

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

13 DE FEBRERO DE 2016

Suplemento

7663

No.- 5276





BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO.

ARMONIZADO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

2016 - 2018

PRESENTACIÓN

Bando de Policía y Gobierno

Considerando

Título Primero: Disposiciones Generales

Título Segundo: Seguridad Pública y Tránsito

Título Tercero: Del Registro Civil

Título Cuartor Hacienda Municipal

Título Quinto: Educación Pública y Actividades Cívicas

Título Sexto: Comunicaciones, Asentamientos Humanos y Obras Públicas

Título Séptimo: Salubridad y Asistencia

Título Octavo: Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Pesca y Caza

Titulo Noveno: Comercio, Industria y Trabajo

Título Décimo: Mercados, Ornatos y Alumbrado Público

Título Décimo Primero: Economía y Estadística

Título Décimo Segundo: Procedimiento para la Aplicación de las Sanciones

TRANSITORIOS

PRESENTACIÓN

El presente documento es el resultado del trabajo conjunto y coordinado de las autoridades municipales, de los Sectores Educativo, Salud y Productivo, así como de la ciudadanía interesada en el desarrollo del municipio de Balancán, la equidad de género y la erradicación de la violencia de género.

El marco normativo con el que se realizó está basado primero en el instrumento jurídico fundamental para impulsar y desarrollar políticas y acciones enfocadas a la igualdad de oportunidades y la equidad entre los géneros que son: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Son el referente central, pues en sus diversos artículos, señalan y garantizan la no violencia y la no discriminación por razón de sexos y establecen el marco para la igualdad jurídica y social entre hombres y mujeres, así como el compromiso de cumplir con las Convenciones e Instrumentos Internacionales a favor de los Derechos Humanos de las Mujeres, signados y ratificados por el Gobierno

Éstos son los siguientes:

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)
- Convención Interamericana para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará)
- Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer
- Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, también denominado Consenso de México, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL.
- Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco.
- Plan Estatal de Desarrollo de Tabasco 2013-2018

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tabasco
- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco
- Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), por sus siglas en inglés, considerada como el tratado de derechos humanos de las mujeres, as uno de los instrumentos que México firma y ratifica desde 1981. Como Estado parte, tiene que dar cue la ante el Comité de la CEDAW por la violación de cualquiera de los derechos de las mujeres contenidos en ella.

Para ello, nuestro país se compromete a la incorporación plena de la perspectiva de género en las políticas públicas, así como el adoptar medidas legislativas para garantizar los derechos humanos y la erradicación de cualquier tipo de discriminación en cualquier ámbito de la sociedad. De ahí que como un primer paso para lograr la equidad de mujeres y hombres, los tr∈s órdenes de gobierno han firmado un acuerdo mediante el cual, se comprometen a asumir el principio de igualdad como eje rector de sus planes y acciones.

La Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres y su programa de acción, son los documentos rectores a nivel nacional que incorporan estas estrategias y proponen los lineamientos y mecanismos institucionales para el cumplimiento de la igualdad y el empoderamiento de las mujeres, que deben ser aplicados por los tres órdenes de gobierno.

De la misma manera, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene como objetivo definir y establecer los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y las niñas, para que las entidades federativas y gobiernos municipales realicen las acciones encaminadas a su prevención, atención, sanción y erradicación; atentos a los principios de coordinación y concurrencia gubernamental.

Ello se vincula con los principios de igualdad y no discriminación para fomentar el equilibrio en las relaciones humanas, base fundamental para una vida sin viclencia, condicionada por relaciones de poder y subordinación.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL BALANCÁN, TABASCO, MÉXICO.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO. CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

EL SUSCRITO C. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, A TODAS Y TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, 48, 49, 50, 52 Y 56 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 16 FRACCIONES I, II, III, IV Y V, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; Y EL ARTÍCULO 4 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de

SEGUNDO. - Que corresponde al Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellas el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones;

CUARTO. - Que en aras de tener una mejor condición para poder lograr en apego a derecho un desarrollo sustentable y sostenible para poder alcanzar la justicia social, el debido progreso y la igualdad en derechos y oportunidades para mujeres y hombres, con la participación social organizada de las y los habitantes del municipio, quienes fortalecen el trabajo comunitario haciendo una democracia más justa y equitativa, privilegiando el estado de derecho y la cultura de la protección civil.

- QUINTO. Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece explícitamente en su artículo 16 que de conformidad con lo dispuesto en ésta y en las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:
 - I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;
 - II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
 - III. Proponer al Poder Eje cutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;
 - IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo le acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere, y
 - V. Fomentar la participe ción social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las nirales.
- SEXTO. Que los siguientes son el referente central, pues en sus diversos artículos, señalan y garantizan la no violencia y la no discriminación por razón de sexos y establecen el marco para la igualdad jurídica y social entre hombres y mujeres, así como el compromiso de cumplir con las Convenciones e Instrumentos Internacionales a favor de los Derechos Humanos de las Mujeres, signados y ratificados por el Gobierno Mexicano:
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)
- Convención Interamericana para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Para)

- Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer
- Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, I también denominado Consenso de México, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL.
- Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco
- Plan Estatal de Desarrollo de Tabasco 2013-2018
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tabasco
- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco
- Lineamientos para el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018
- C. Mario Eugenio Bocanegra Cruz Presidente del Ayuntamiento de Balancán a todas y todos los habitantes, hago saber que el Ayuntamiento se ha servido expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I: DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, de caracter, obligatorio y de observancia general y su aplicación e interpretación corresponde a la autoridad municipal, quien a su vez y dentro del ámbito de su competencia, deberá vigilar su estricta observancia y cumplimiento que se hará conforme a los principios de perspectiva de género, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad humana no discriminación motivada por el origen étnico, sexo, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, de mujeres y hombres, así como imponer las sanciones respectivas a las y los infractores de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 2.- Tiene por objeto, entre otros; mantener el orden público, la "séguridad y la tranquilidad, así como establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de las mujeres y hombres que habitan y son vecinas del municipio, estableciendo normas generales básicas para lograr una adecuada organización territorial, gobierno, participación ciudadana y delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad pública e igualdad entre sus nabitantes, con la finalidad de orientar las políticas de la Administración Pública Municipal a una gestión eficiente y eficaz del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 3.- Es deber de toda persona colaborar con las autoridades de este municipio, a solicitud de las mismas, para el cumplimiento del objeto indicado en los artículos anteriores, así como denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

Artículo 4.- Este Bando, los reglamentos, los planes, programas, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 5.- Corresponderá la aplicación del presente BANDO, reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general al Ayuntamiento por conducto de la persona que tenga la titularidad de la presidencia municipal, a través de la autoridad edilicia que presida la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito.

Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas a quien infrinja el presente bando por personal del servicio público municipal quien deperá estar legal y expresamente facultado para tal efecto, sin perjuicio de que la conducta sancionada tenga aparejada alguna responsabilidad civil o penal.

Leik

Ingres Peres de

M.O.

Are work

79-60 mm

Artículo 6.- En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Balancán, Tabasco, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, en las leyes que de ellas emanen, particularmente la Lay Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así (como por el presente Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones deobservancia general y obligatoria que emita la federación, el estado o el Ayuntamiento dentro del ámbito de su respectiva competencia en relación al ámpito municipal.

Artículo 7.- Las Autoridades Municipales no invadirán las competencias del Gobierno Federal ni del Estado, procurando establecer acuerdos de coordinación y, cuidarán de no extralimitar sus acciones frente a los derechos de los y las ciudadanas, sin detrimento de su competencia y facultades respecto del territorio del municipio y sus personas vecinas, así como de su organización política, administrativa y servicios públicos.

Artículo 8.- El presente Bando, así como los acuerdos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, personas avecindadas, habitantes y visitantes del municipio; y su infracción será sancionada conforme a las propias disposiciones municipales.

Artículo 9.- En el municipio de Balancán, Tabasco toda autoridad tiene a obligación de observar en el ejercicio de sus funciones los siguientes mandatos:

I. Preservar la dignidad de la persona humana, mediante una debida observancia y respeto a sus derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres; en consecuencia, a las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

II. Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en coordinación con las instancias federales y estatales;

III. Instrumentar acciones a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio, tomando como base las recomendaciones y acuerdos o convenios internacionales y nacionales, así como la legislación nacional, internacional y estatal a favor del adelanto de las mujeres.

Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

V. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia:

VI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con alas 🖰 necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio, considerando para la revisión y actualización la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito local;

VII. Satisfacer las necesidades colectivas de las personas del municipio, garantizando la igualdad de acceso y oportunidades entre mujeres y hombres a os servicios públicos municipales;

VIII. Promover, organizar y garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones y sistematizar en forma desglosada los resultados de dicha participación (por edad, sexo, religión, etnia, estado civil, ocupación, nivel de estudios, entre otros), como sustento para el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales, desde una perspectiva de género.

IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas sostenibles y con perspectiva de género correspondientes;

X. Administrar justicia en el ámbito de su competencia, bajo el enfoque de los derechos humanos y la no discriminación en prevención de la violencia de género ejercida en las relaciones de poder entre mujeres y hombres;

XI. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

XII. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, deportivas y demás que se señalan en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco o que acuerde el Ayuntamiento en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. para tal efecto, se implementarán los programas correspondientes, garantizando el acceso en igualdad de condiciones y oportunidades, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos federales y estatales correspondientes;

XIII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

Garantizar la salubridad e higiene pública;

XV. Promover e instrumentar la inscripción de la ciudadanía del Municipio al padrón municipal de contribuyentes y catastro;

Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales, artísticos y de igualdad entre hombres y mujeres del municipio, con respeto y garantía a los derechos humanos para acrecentar la identidad municipal;

XVII. Propiciar la institucionalización del servicio civil administrativo de carrera municipal con perspectiva de género a través del Instituto Municipal de la Mujer de Balancán, Tabasco;

XVIII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda, libres de estereotipos sexistas y que garanticen el respeto a los derechos humanos; y

XIX. Auxiliar a toda persona que se encuentre en situación de violencia, ya sea dentro o fuera de su hogar, imposibilitada para moverse por sí misma, a los menores de edad y a personas con incapacidad mental, a través del sistema para el desarrollo integral de la familia municipal, con políticas de atención integrales y gratuitas con perspectiva de género, en coordinación con la Dirección de Atención a las Mujeres y el Instituto Municipal de la Mujer de Balancán, Tabasco.

CAPÍTULO III: DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 10.- El Municipio de Balancán se ubica entre los paralelos 17º 48' latitud Norte y 91°32' longitud Oeste; comprende el territorio que de hecho y de derecho le corresponde de conformidad con los artículos 5, 6, 7, 3 y 9 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con superficie de 3,626.10 km²; colinda al Norte con el Estado de Campeche, al Sur, con los municipios de Tenosique y Emiliano Zapata; al Este con el Estado de Campe he y la República" de Guatemala y al Oeste con el Municipio de Emiliano Zapata y el Estado de Campeche, y se encuentra integrado por la cabecera municipal (Ciudad de Balancán), dos villas, tres colonias agrícolas y ganaderas, seis poblados, 4 secciones, 44 rancherías y 61 ejidos.

1	CIUDA	D	(Cabecera	municipal)	
	1.	B	alancán de	Dominguez	

2 VILLAS

Villa El Triunfo Villa Quetzalcoati

6 POBLADOS

Poblado El águila Poblado El arenal (Gral. Luís Felipe 2. Dominguez),

Poblado Mactún

Poblado Multe

Poblado Multe Poblado Netzahualcóyotl (Santa Ana) Poblado San Pedro (Capitán Felipe Castellanos Díaz)

3 COLONIAS AGRICOLAS Y GANADERAS

Colonia La Hulería

Colonia La Cuchilla Colonia Plan de Guadalupe

Colonia Plan de Guadalupe
 Seccion Es
 Colonia Plan de Guadalupe Sección Cantral
 Colonia Plan de Guadalupe Sección Cantral
 Colonia Plan de Guadalupe Sección 21
 Colonia Plan de Guadalupe Sección 22

44 RANCHERIAS

E

Rancheria Adolfo López Mateos Rancheria Asunción Rancheria Bajo Netzahualcóyotl,

Rancheria Buena Vista Rancheria Campo Alto

Rancheria Chancabal Rancheria Centro Usumacinta

Rancheria El Bari Rancheria El Balin Rancheria El Cibal

Rancheria El Faustino

Rancheria El Pozito

61 EJIDOS

Eiido Adolfo López Mateos Ejido Alianza Campesina

Fiido Apatzingan

Ejido Agricultores del Norte Primera Sección

Ejido Agricultores del Norte segunda sección Ejido Arrollo el Triunfo Primera sección

Ejido Arrollo el Triunfo segunda Sección

Ejido Anexo Balancán Eiido Buena vista 23

n Fildo Capulin

Ejido Carlos Alberto Madrazo Becerra 11.

12. Ejido Caudillos del Sur

Ejido Canotes

Ejido Chacabita

Ejido Chamizal Sjido Cibal la Gloria

Eiido Constitución

:8. Ejido Cuyos de Caoba

13. Rancheria Escondido

Rancheria Graciela Pintado de Madrazo, Rancheria Guajimalpa Primera Sección Rancheria Guajimalpa Segunda Sección Rancheria Isla Missicap

malpa Segunda Sección

Rancheria Isla Sebastopol Rancheria Josefa Ortiz de Dominguez

20. Rancheria Laguna Colorad

Rancheria La Poza (Huleria)

22. Rancheria La Poza de la Tortuga

Rancheria Missicab

25. 26. Rancheria Otatal

27. Rancheria Paional

Rancheria Pajonal
Rancheria Pangolar
Rancheria Pejelagarto Primera Sección
Rancheria Pejelagarto Segunda Sección
Rancheria Primental
Rancheria Provincia

Rancheria Revancha

Rancneria San Elpidio Rancheria San Joaquin Primera Secció

Rancheria San Joaquin Segunda Sección

Rancheria San Juan Rancheria Santa Cruz Rancheria Suniná

Rancheria Tarimas

Rancheria Tierra Blanca

Rancheria Vista Hermosi Rancheria Zacatecas

37. Ejido Mario Calcáneo Sáncnez

38. Ejido Migual Hidalgo Sacaolas

Ejido Migual Hidalgo 1ra Sección Ejido El Naranjito 39.

40

Elido Nicolas Bravo

42. Ejido Ojo de Agua 43. Fildo Pan Ouro

45. Eiido Ramonal

Ejido San Juan Guerrero 47.

Ejido Santa Cruz

Ejido Tarimas (Emiliano Zapata) 49.

Eiido Tierra y Libertad

51. Eiido Último Estuerzo 52 Siido Uguina y la Loma

54. Ejido Vicente Guerrero Sección Cuba

Ko

M

3

7)

2

đ

1

- 9. Elido Santa Martha
- Ejido El Manantial (Cuyos de Sánchez)
- 21. Ejido Reforma (Provincia)
- Siido El Limón
- čjido El Nuevo Bari
- Elido El Pichi Ejido El Pípila
- Elido Emiliano Zapata Salazar
- Ejido Francisco I. Madero Primera Sección Ejido Francisco I. Madero Segunda Sección
- Elido Francisco Villa
- 30. Elido Frente Único
- Ejido Gustavo Diaz Ordaz
- 32. Ejido Jahuactal 33. Eiido Jolochero
- Ejido José Narciso Roviros
- Elido La Pita (Missicab)

Artículo 11.- El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, jurisdicción o circunscripción territorial de las delegaciones, subdelegaciones, sectores, secciones y manzanas tomando en cuenta el número de habitantes y determinación de la necesidad administrativa

55. Ejido Vicente Lombardo Toleda

Ejido Jerusalén Belén

Ejido Las Tablas

Elido El Pajonal

Fiido Las Campanas

Ejido La Poza De La Tortuga 1ª. Sección

Ejido La Poza De La Tortuga 2ª. Sección

56. Eiigo Las Palmas Siido Pantoja Ejido El Silencio

58.

59.

61

63. Elido El Bilin

65.

CAPÍTULO IV: DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 12.- Para el tramite y solución de los asuntos específicos de a agministración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

Las y los titulares de,

- I.- La Presidencia Municipal;
- II.- La Sindicatura de Hacienda:
- III.- La Secretaria del Ayuntamiento y de los Órganos administrativos;
- IV.- Las Delegaciones Municipales;
- V.- Las Subdelegaciones Municipales,
- VI.- Las Jefaturas de Sector;
- VII Los Jefaturas de Sección: v.
- VIII.- El Juzgado Calificador,

Artículo 13.- Para la elección o designación de titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales deberá observarse lo establecido en los Artículos 68, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y a los Artículos 35 y 36 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 14.- Por cada Delegada o Delegado, Subdelegada o Subdelegado, Jefa o Jefe de Sector y de Sección, se elegirá una o un suplente.

Artículo 15.- Estas Autoridades Municipales tendrán en sus jurisdicciones ademas de las previstas en el artículo 99 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las obligaciones establecidas en el Artículo 9 del Capítulo II, Titulo Primero del presente Bando y las siguientes:

- I. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las leyes federales. estatales, disposiciones municipales de este bando, decretos y reglamentos en
- 'II. Cuidar el orden, la seguridad, higiene y la paz pública de las mujeres y nombres vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieren de su intervención;
- III. Fomentar las actividades educativas, culturales, cívicas, artísticas y deportivas y las encaminadas a éstas, así como propiciar el establecimiento y mejora de los servicios públicos más indispensables, como agua potable, luz eléctrica, drenaje. escuelas, caminos, puentos, - etc. Los delegados Municipales, para los efectos de lo anterior y en base a los establecidos en la fracción VIII de este Artículo, se apoyarán y fortalecerán la vinculación con los comités que conforme a los artículos 24, 26 y 30 de este bando, se gudieran constituir en el ámbito territorial de su delegación:
- IV. Elaborar y mantener actualizado el censo de población de la demarcación correspondiente, especificando mujeres y hombres;
- V. Informar oportunamente al Ayuntamiento de lo que acontece en su jurisdicci q y cooperar con las demás autoridades municipales que las requieren para ello;
- VI. Vigilar que las obras programadas se ejecuten dentro de los lineamientos establecidos informando al Ayuntamiento de cualquier anomalía o irregularidad que observen:
- VII. Poner a disposición de la autoridad municipal competente a las personas detenidas en flagrante delito, para que les imponga la sanción correspondiente;

- VIII. Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realización de obras de beneficio
- IX. Auxiliar en todo lo que requiera la presidencia municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones y;
- Y. Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos o que les encomiende, directamente la presidenta o el presidente municipal, según sea el

CAPÍTULO V: VECINAS, VECINOS, HABITANTES Y VISITANTES

Artículo 16.- Las relaciones entre las autoridades municipales, las y los servidores municipales y la población del municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de las mujeres y hombres, garantizando el goce y ejercicio pleno de sus derechos

Artículo 17.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- II.- Vecina, vecino: v
- III Visitante o transeunte:

Artículo 18.- Son habitantes del municipio de Balancán, Tabasco las personas residentes en el Municipio de Balancán con domicilio establecido en el mismo, así como las que sean vecinas y vecinos de éste.

Artículo 19.- Son vecinas y vecinos del municipio las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de seis meses, la que acreditarán mediante constancia que expida la persona representante de su Delegación o Subdelegación y que además, estén inscritas en el padrón municipal correspondiente, lo que deberán hacer en el plazo de tres meses después de su llegada. El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

Las vecinas y vecinos tendrán las prerrogativas y obligaciones, que sé señalan en los artículos 15 y 16 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Artículo 20.- Las personas habitantes y avecindadas del municipio, además de los derechos y obligaciones que les señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tendrán los siguientes:

I.- DERECHOS:

- a).- Participar en igualdad de oportunidades y circunstancias en las consultas que se hagan para la realización de las obras por cooperación:
- o). Tener Preferencia en igualdad de condiciones, para toda clase de concesiones, empleos, pargos o comisiones de parácter público municipal.
- c).- Ejercitar la acción legal para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, violentas, peligrosas y nocivas:
- d).- Incorporarse en condiciones de igualdad a los grupos organizados de servicio social y de participación ciudadana en el municipio;
- e).- Votar y ser votada o votado para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes correspondientes;
- n.- Hacer uso de los servicios e instalaciones municipales destinadas a los
- 3)- Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo municipal, así como tener acceso a sus beneficios:
- in . Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales;
- ij.- Contribuir a la aplicación y buen uso de los recursos humanos, financieros y materiales del municipio;
- 3) Vigilar el estricto funcionamiento de las autoridades municipales, en caso contrario, denunciarlo ante la autoridad competente; y
- 21.- Los demás que otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y temas disposiciones aplicables.

IL- OBLIGACIONES:

a). - Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio:

208ur 0





0

0

36

- c). Promover entre ellas y ellos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio;
- d). Bardear, desmalezar y limpiar los predios baldios de su propiedad, comprendidos dentro de la zonas urbanas, semi-urbanas y centros de población de municipio;
- en Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año; y mantenerlas en buen estado;
- f). Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- g). Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- h).- Integrarse al Comité Municipal de Protección Civil, para definir propuestas de políticas públicas en esa materia a fin de evitar riesgos graves, catástrofe o calamidad pública;
- i).- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- k). Denunciar ante la autoridad municipal a quien se le sorprenda robando, maltratando o simplemente retirando de su lugar rejillas, tapas, coladeras y procales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas y cable de alumbrado público, botes públicos de basura o cualquier otro tipo de mobiliario o infraestructura urbano;
- 1).- Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvula, parques y jardines, a la vía pública o a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- m).- Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente; en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros; en la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio:
- n).- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a o establecido en los reglamentos respectivos, y evitar que deambulen en lugares publicos;
- o).- Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad de las mujeres y los hombres, valorar y brindar a niñas, niños y población adolescente una aducación libre de patrones estereotipados de comportamiento y practicas sexistas:
- o).- Cooperar y participar, organizadamente en casos de siniestros y catástrofes, en auxilio de la población afectada;
- q). Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de cualquier otro genero que le sean solicitados por las autoridades competentes;
- r).- Hacer del conocimiento del Ayuntamiento, del nacimiento o defunción de sus ascendientes o descendientes o de terceras;
- s). Cooperar con la autoridad municipal, para detectar las construcciones realizadas sin licencias y fuera de los límites aprobados por el Programa de Desarrollo Urbano, el Regiamento de Construcción del Estado de Tabasco, la Ley de Obras Públicas y el Reglamento de Construcción Municipal;
- t).- Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades municipales, así como acudir a las diligencias que para tal efecto se señale; y
- u).- Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y demás disposiciones aplicables.
- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, deben ser sancionados por las autoridades municipales competentes de conformidad con lo previsto en este Bando, y demás reglamentos y leyes aplicables.
- Artículo 21.- Se consideran transeúntes o visitantes las personau que sin residir habitualmente en el Municipio, permanecen temporalmente o transitan en su territorio.
- Son obligaciones de las personas transeúntes cumplir con las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales, así como respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas.
- Artículo 22.- La vecindad se perderá unicamente en los términos del Artículo 17 de la Lay Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

La vecindad no se pierde si la persona se traslada a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular o público, una comisión de carácter oficial o para participar en la defensa de la Patria y de sus instituciones.

Artículo 23. Las personas extranjeras que de manera habitual o transitoria résidan en el territorio municipal, deberán inscribirse en el padrón que para ese efecto se lleve en la Secretaría del Ayuntamiento, y no podrán de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del Municipio, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VI: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 24.- El Ayuntamiento está facultado para organizar a habitantes, vecinas y vecinos en Comités de Participación Ciudadana, Asambleas Comunitarias, de Colaboración Municipal o en cualquier otra forma prevista por la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 25.- El Ayuntamiento, para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas y prestación de servicios públicos, manteniendo siempre una perspectiva de equidad y género se auxiliará con Comités de Participación Ciudadana, Asambleas Comunitarias o de Colaboración Municipal.

Artículo 26.- Los Comités de Participación Ciudadana, de Colaboración Municipal, o Asambleas Comunitarias, serán entidades paramunicipales auxiliares del Ayuntamiento, tendrán un enfoque de equidad y perspectiva de género y tendrán las facultades y obligaciones que éste les confiera, las de su reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- Las y los integrantes de los Comités se elegirán democráticamente en igualdad de condiciones y oportunidades por las y los habitantes, vecinas y vecinos de la zona donde funcionarán, por convocatoria expedida por el Ayuntamiento, quien propondrá a la población respectiva las ternas de candidatas y candidatos para ocupar los cargos, respetando y cuidando en todo momento el principio de equidad entre mujeres y hombres, privilegiando la necesidad social actual de empoderar a las mujeres.

Artículo 28.- Las mesas directivas de los Comités de Participación Ciudadana, Asambleas Comunitarias o de Colaboración Municipal, se integrarán con un mínimo de 10 miembros, entre los que deberán figurar de manera equilibrada representantes de las mujeres y jóvenes. La elección se sujetará a lo dispuesto por al Ayuntamiento, a las disposiciones de este Bando y a las del reglamento respectivo.

Artículo 29.- Las mesas directivas estarán integradas por una o un presidente, una secretaria o secretario y las o los vocales necesarios, que serán jefas o jefes de manzana de las localidades de que se trate, y las promotoras, los promotores, gestoras y gestores según el caso; no podrán formar parte de la mesa directiva personas consanguíneas hasta en segundo grado.

Artículo 30.- Los Comités de Participación Ciudadana, Asambleas Comunitarias o de Colaboración Municipal, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- FACULTADES

- a). Proponer al Ayuntamiento, las medidas que estimen convenientes para mantener la igualdad entre mujeres y hombres en sus planes, programas, proyectos, presupuestos y toma decisiones;
- b).- Proponer al Ayuntamiento, las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos
- c).- Sugerir a la presidencia Municipal la prestación de nuevos servicios y la realización y conservación de obras públicas, promoviendo siempre la participación organizada de vecinas y vecinos en la ejecución de las mismas, en igualdad de oportunidades;
- d). Informar a la Presidencia Municipal las deficiencias administrativas o inequidades en el trámite de asuntos relativos a la prestación de los servicios, así como la conducta indebida de servidoras y servidores públicos con trato directo al público;
- e).- Informar a la Presidencia Municipal sobre el estado que guardan los monumentos históricos, artísticos, plazas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, panteones, mercados, parques, centros recreativos, jardines, obras de ornato y en general de todo aquello que sea de interés a la comunidad, dentro de su demarcación territorial;
- f). Participar en las ceremonias cívicas y eventos recrealivos, culturales y deportivos que realice el ayuntamiento;
- g).- Opinar sobre los servicios educativos, públicos y privados que se presten en sus zonas, y sobre los problemas de vivienda, servicios sanitarios, condiciones de equidad entre mujeres y hombres, violencia de género y otros de interés social;

sadra Dominguez Pores

1

- n).- Participar con el H. Ayuntamiento en la jerarquización, seguimiento y vigilancia de las obras públicas y sociales de su comunidad así como en las que Involucren a la región de la cual forma parte;
- i).- Promover en coordinación con las autoridades municipales correspondientes, actividades de colaboración ciudadana y ayuda social. propiciando la cooperación de los vecinos en las acciones que les programe el ayuntamiento según el área y requerimiento de su localidad; y
- j).- Procurar la participación de vecinas y vecinos en la solución de los problemas de interés público y común del municipio, procurando en todo momento visualizarlos, entenderlos y resolverlos con perspectiva de género.

II .- OBLIGACIONES

- a). Participar con las mujeres y los hombres de su comunidad en todas las acciones y programas del Ayuntamiento para el desarrollo de sus propias localidades, erradicando las inequidades de género para lograr un desarrollo social justo y más efectivo para todas y todos;
- b). Los Comités de Participación Ciudadana, Asambleas Comunitarias o de Colaboración Municipal, deberán cooperar en los casos de emergencia con las autoridades municipales;
- c).- Informar por escrito mensualmente al Ayuntamiento acerca de los programas y acciones realiza das en el periodo inmediato anterior.
- d).- Garantizar la participación equitativa en igualdad de oportunidades y condiciones para mujeres y hombres, así como promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación y violencia de género en la participación ciudadana en particular y en sus comunidades en general.
- e).- Celebrar sesiones, ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuantas veces sea necesaria, pudiendo unas y otras ser convocadas por la Presidencia Municipal o por la dependencia que esta designe y por la Presidencia o la Secretaria de la mesa directiva;
- f).- Los Comités de Participación Ciudadana, Asambleas Comunitarias o de Colaboración Municipal, vincularán siempre sus acciones con las Delegaciones Municipales y autoridades de su jurisdicción, quienes en su caso avalarán las mismas; y
- g). Todas aquellas que determine la Presidencia Municipal, el Ayuntamiento o a dependencia encargada, o las que mandatan este reglamento y otras normatividades aplicables.

TÍTULO SEGUNDO SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

CAP TULO I: SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 31.- La Presidencia Municipal tendrá bajo su mando el cuerpo de seguridad pública / mantendrá una coordinación con las autoridades de tránsito en el municipio, de acuerdo a la normatividad que señala el Artículo 89 de la Ley Orgánica de los Municipios, del Estado de Tabasco.

Asimismo, con base en los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado, el H. Ayuntamiento de Balancán contará con el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública, para regular el servicio público de tránsito en el municipio, siendo auxiliado en estos propósitos por las Delegaciones, Subdelegaciones, Jefaturas de Sector y Comités de Participación Ciudadanas, Asambleas Comunitarias o de Colaboración Municipal.

No podrán instalarse controles de acceso y vigilancia que impidan el libre tránsito de personas o vehículos en cerradas, fraccionamientos o colonias, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

- Artículo 32.- En materia de seguridad y tranquilidad pública, cuya preservación es facultad de la autoridad municipal, se auxiliará de la policía preventiva, la que sin prejuicio de sus obligaciones generales tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
 - Prevenir e impedir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de la comunidad y de las personas; para tal efecto, cuidará de evitar, toda dase de ruidos, disputas, tumullos, riñas u atropello en los que se turbe el reposo de las y los habitantes, vecinas y vecinos del municipio;
 - II.- Conservar el orden en los mercados, ferias, ceremonias públicas, ziversiones, espectáculos, públicos, templos y, en general, en todos aqueilos lugares que temporal o habitualmente sean centros de concurrencia colectiva:
 - III. · Capacitarse y atender de acuerdo a los protocolos de actuación previstos, os casos de violencia contra las mujeres e infantes.
 - IV.- Prevenir accidentes tales como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por su naturaleza pongan en peligro inminente la vida o la seguridad de habitantes, vecinas y vecinos del municipio;

- V Vigilar durante el día y particularmente en las noches las calles y demás sitios para impedir que se cometan robos, asaltos y otros atentados en contra de las personas y de sus propiedades, procediendo a detener en el acto a todos os Individuos que se sorprendan en flagrante delito, en vías de ejecutar o ejecutando algún delito o infracción de los reglamentos y ponerios a disposición de la autoridad competente;
- VI.- Retirar de la via pública a todas las personas que se encuentran incitando a la violencia, naciendo solicitaciones para ejecutar actos inmorales o contrarios a la despecia.
- VII.- Retirar de la via pública a toda persona que se encuentre enferma, en condiciones que la imposibiliten para moverse por si misma y en general a todo el que esté impedido para transitar por encontrarse bajo la influencia del alcohol, de algún estupefaciente o por cualquier otro motivo;
- VIII. Vigilar la celebración de manifestaciones, mítines y otros actos semejantes sea cual fuere su finalidad, para evitar la posible alteración del orden público;
- IX.- Vigilar a personas sospechosas de vagancia y malvivencia habituales, con el fin de prevenir la ejecución de delitos por parte de éstas, para este fin la solicía podrá, cuantas veces lo juzgue necesario, ordenar su comparecencia ante funcionarios de la Dirección de Seguridad Pública o del Juez Calificador para someterles a las investigaciones e interrogatorios que fuesen convenientes, encaminados al esclarecimiento de sus actividades, cuando éstas se juzguen sospechosas;
- X. Vigilar los lugares frecuentados por delincuentes identificadas e identificados con antecedentes delictivos, con el objeto de impedir la preparación de actos fuera de la ley;
- XI.- Vigilar el movimiento de pasajeras y pasajeros en las estaciones de autobuses, igualmente podrán vigilar el movimiento de casas de huéspedes, pensiones y otros establecimientos similares, para cuyo efecto sus propietarias o propietarios pondrán a su disposición la lista de huéspedes;
- XII. Atender a turistas locales y visitantes extranjeras, extranjeros o nacionales cuando lo soliciten, proporcionándoles todos los informes relacionados con la ciudad y el municipio:
- XIII.- Evitar que niñas, niños, adolescentes y menores de edad frecuenten cervecerias, cantinas, centros de bailes y en general, lugares que atenten contra su normal desarrollo psicosocial y sus valores humanos y, de manera global, todos aquellos sitios no aptos para ellas o ellos;
- (IV.- Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar /, an general todos os que las leyes y reglamentos prohíban, así como dar parte de los mismos a las autoridades competentes;
- XV. Auxiliar a las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, Jefaturas de Sector y de Sección cuando soliciten su colaboración para atender asuntos relacionados con el presente artículo.
- XVI. Evitar que mujeres y hombres menores o adultos jueguen en la vía pública para prevenir accidentes y molestias a los vecinos o transeuntes;
- XVII.- Atender con probidad, profesionalismo, interés y discreción todo caso de violencia contra las mujeres, sin prejuicios sobre la veracidad del mismo, con la finalidad de general confianza en la seguridad pública municipal que ayude a erradicar la violencia contra las mujeres; turnando los casos a las instancias correspondientes con la onentación y en coordinación con la Dirección de Atención a las Mujeres y el Instituto Municipal de la Mujer.
- XVIII.- Todas las demás obligaciones propias de la policía, en casos semejantes o los numerados anteriormente.
- Artículo 33.- El cuerpo de Seguridad Pública, es una institución destinada a mantener la tranquilidad, el orden público y la paz social para mujeres y hombres dentro del territorio del municipio, protegiendo los intereses de la sociedad; y tenderá a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, sicológica, moral y patrimonial de las mujeres y los hombres habitantes, vecinas y vecinos del municipio, a fin de que puedáribilejercer los derechos que legalmente les correspondan de manera equitativa y en igualdad de condiciones. Además de esto, cuidarán el orden, la decencia y la paz pública que permita la libre y sana convivencia, cumpliendo con las disposiciones de este Bando y demás ordenamientos legales aplicables.
- Artículo 34.- La Policía Preventiva depende de la Presidencia Municipal, de conformidad con la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- Artículo 35.- La función de las y los elementos de seguridad pública exige que ésta se lleve a cabo con el cumplimiento de su deber hasta el sacrificio, con lealtad a las autoridades, y cuidando el honor de la Institución a la que pertenece, menteniendo una conducta ejemplar.
- Artículo 36.- Son obligaciones de las y los policías:
 - Ser personas disciplinadas, respetuosas con sus superiores en jerarquía, atentas y cordiales con sus subordinadas, subordinados, ciudadanas y ciudadanos;

1 Beata Doinia

de la a commande la commande l

25

Morce

- II. Estar siempre aseadas y aseados en su persona, en sus equipos y en sus armas, debiendo comportarse con magnanimidad en los actos sociales.
- III.- Cumplir las órdenes dictadas por sus superiores en jerarquía, en las formas y términos que les sean comunicadas; siempre y cuando estén dentro de lo que marca la Ley, y sea con equidad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- IV. Mostrar su identificación a la persona que lo solicite, que le acredite como policía; decir su número o nombre a la persona que los solicite;
- V.- Procurar, cuando se trate de personas que por su poca cultura no le entienden, conducirse en forma clara y comprensible con el objeto de que las personas respeten y objedezcan la ley, evitando su incumplimiento;
- VI.- Dar aviso a la Presidenta o Presidente Municipal, de todos los actos en que intervenga la fuerza de seguridad pública, informando detalladamente las novedades que observe, rindiendo informe sobre las actividades que haya efectuado durante el día y entregar los objetos de valor que hayan decomisados a las y los infractores o que se encuentren abandonados.
- VII.- Toda y todo agente de la policía debe poner empeño en mejorar su preparación profesional, física e intelectual, así como su nivel cultural y social;
- VIII.- Todas y todos los integrantes de la policía municipal deberán estar capacitados para la atención a casos y a víctimas de violencia contra las mujeres e infantes.
- IX.- Establecer, cuando lo considere necesarios retenes dentro del territorio del municipio, implementando programas para la prevención de delitos, efecturando revisión a personas y vehículos sospechosos o que usen vidrios polarizados y que transiten por calles de la ciudad, carreteras, caminos rurales y vecinales, solicitando identificación y documentación del vehículo asegurándolos en su caso, y decomisando las armas que incauten a las y los responsables para ponerías a disposición de las autoridades competentes para ello.
- Artículo. 37.- Está estrictamente prohibido a las y los integrantes de la policia municipal:
- Participar en actos públicos en los que se denigre a la Institución, al Gobierno, a os Símbolos Patnos y a la Constitución de nuestro país;
- Apropiarse de pojetos per pelito o aqueilos que les sean recogidos a las personas que detengan o aprehendari y despojarios de sus dineros, joyas u otros objetos de sus pertenencias;
- III.- Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad municipal e interferir sobre asuntos que no son de su competencia;
- iV.- Presentarse con uniforme en las casas de prostitución o centros de vicio cuando estén en servicio, excepto en los casos de haya sido requerida por servicio su presencia por la autoridad municipal o se trate de la aprehensión de alguna persona delincuente o cuando se esté cometiendo algún deilto;
- V.- Consumir bebidas embriagantes, droga, etc., y presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad, bajo efectos de alguna droga ilícita o con aliento alcohólico;
- VI. Utilizar la tortura física, moral o sicológica para buscar la confesión del delito por parte de la persona detenida en forma preventiva.
- VII.- Ridiculizar, abusar o violentar física, emocional o sicológicamente a alguna persona sospechosa o que haya delinquido, sólo por ser mujer, tener preferencias sexuales diferentes, tener alguna discapacidad o diferencia étnica.
- Artículo 38.- Es facultad del Ayuntamiento la constitución de un Consejo Municipal de Protección Civil, el cual se integrará con la participación de mujeres y hombres de los sectores público, social y privado, quienes estarán involucrados en esta materia, a fin de expedir las normas reglamentarias, sobre su organización y funcionamiento.
- El Ayuntamiento contará con una unidad municipal de protección civil, que será el organo ejecutivo del Consejo Municipal y que realizará funciones de coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, y tendrá también dentro de sus funciones:
- 1. Elaborar estrategias y planes de prevención, y darlos a conocer a la población;
- II. Desarrollar programas y acciones en coordinación con la Dirección de Protección Civil;
- III. Realizar la inspección y vigilancia parà prevenir los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, de los siguientes bienes, muebles e inmuebles ubicados en el municipio:
 - a.- Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
- b.- Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva;
- c. Oficinas y servicios públicos de la administración pública municipal;
- d.- Terrenos para estacionamientos de servicios;
- e.- Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
- f.- Lienzos charros, circos, ferias eventuales, palenques, discotecas, salones destinados a espectáculos y diversiones públicas;

- 3.- Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- n.- Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- :- Equipamientos urbanos, paraderos y señalamientos urbanos;
- j.- Anuncios panorámicos;
- k.- Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores; y
- I.- Las demás que acuerde el propio Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 39.- Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los establecimientos señalados en el artículo 38 fracción III, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), y k), están obligados a permitirlas, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 40.- Las empresas particulares que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada deberán registrarse ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

- Artículo 41.- La Presidencia Municipal queda facultada para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos, de acuerdo a la categoría de los mismos y de los locales de exnibición, a fin de proteger los intereses del público.
- Artículo 42.- Está prohibido a empresarias y empresarios de espectáculos, dueñas y dueños de salas cinematográficas y locales destinados a estos fines, rebasar la capacidad de éstos y el precio máximo de entrada autorizados por la presidencia municipal.
- Artículo 43.- Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas, ya sea con locales fijos o semifijos, deberán sujetarse a las tisposiciones siguientes:
- ..- Reunir los requisitos establecidos en este Bando;
- l.- Pagar las contribuciones que se deriven de la ley de la materia y disposiciones nunicipales;
- II.- Obtener licencia o permiso previo ante la autoridad municipal competente, y de autoridades estatales o federales, cuando las leyes y reglamentos así lo requieran.
- Levar el boletaje ante la oficina o departamento municipal correspondiente.
 Jara los efectos de su autorización y control; y *
- V.- Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por si o a través de la unidad municipal de protección civil, con en base al reglamento de construcción vigente.

Cuando los establecimientos tengan locales fijos, deberán, tener perfectamente identificadas y señaladas las siguientes medidas de seguridad:

- a).- Puertas de evacuación de emergencia;
- b).- Equipos contra incendio:
- c).- Botiquín de primeros auxilios;
- d).- Equipos de alarmas; y

8

- e).- Señalamiento de rutas de evacuación.
- VI.- No invadir el foro del local con sillería de cualquier tipo para aumentár el cupo del mismo;
- VII.- Sujetarse al horario y tarifa aprobados por el Ayuntamiento; y contar con rampas de acceso para discapacitados.
- VIII.- Las demás que disponga la normatividad vigente aplicable.
- El Ayuntamiento podrá ordenar se practiquen revisiones periódicas para vérificar que se cumplan las medidas de seguridad antes indicadas.
- Artículo 44.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión o aspectáculo público, las personas interesadas deberán además cumplir con los requisitos siguientes:
- Presentar solicitud por escrito a la Presidencia Municipal con diez días de anticipación especificando la clase de espectáculo que se preterida llevar a cabo, acompañándose de- tres ejemplares del programa;
- I.- Especificar la ubicación del local y la capacidad del mismo; y
- III. Señalar los precios de entrada que se pretenda cobrar;

Cumplidas las formalidades anteriores la Presidencia Múnicipal podrá autorizar o negar el permiso solicitado, atendiendo al interés general.

Las nifracciones a este artículo y al anterior serán sancionadas conforme lo estaclezcan las autoridades municipales, y serán duplicadas en caso de reincidencias pudiendo llegar a la clausura. היאהני הפופל

Boater 40

as es

mente

suger fores

iters Bomerye

Artículo 45.- El programa que para su sanción y autorización sea remitido al Ayuntamiento, será el mismo que circulará entre el público y que se dara a conocer por medio de volantes o carteles fijados en el local del espectáculo y en as calles de la población, de acuerdo a las prescripciones de este Bando, relativas a la filación de carteles en muros

Artículo 46.- Las empresarias, empresarios o responsables de la presentación de una diversión o espectáculo público tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes:

I.- OBLIGACIONES

- a).- Avisar de inmediato a la Presidencia Municipal cualquier cambio en el programa autorizado:
- b).- Comunicar al público cualquier cambio del programa, en los sitios donde la empresa distribuye su propaganda:
- c).- Cuidar que las y los espectadores tengan paso libre hacía las puertas de acceso v evacuación
- d).- Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fijen en entradas y pasillos y demás lugares visibles, que está prohibido fumar en los espectáculos que no se efectúen al aire libre;
- e).- Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculos e indicar si es propia o no para menores de edad, no será apto para menores de edad cualquier tipo de proyección o espectáculo que promueva o reproduzca conductas o roles de género androcéntricos o patriarcales, las comúnmente denominadas como machistas, o que promuevan conductas sexuales, delictivas o antisociales:
- f).- Permitir el acceso a los espectáculos, a las y los inspectores que se acrediten para ello con el nombramiento o credencial expedidos por el Ayuntamiento;
- g).- Ceder al Ayuntamiento, en forma gratuita el uso de sus salas y servicios propios cuando menos cinco veces al año, para funciones de beneficio social;
- h).- Proporcionar a los espaciadores un intermedio de diez minutos durante la función, cuando éste sea necesario;
- i).- Practicar después de la juncion o evento una inspección en los diversos departamentos del edificio y sala de espectáculos, para cerciorarse de que no hay indicio de que se produzca algún incendio o actos delictuosos y recoger los objetos olvidados por el público y guardarlos, debiendo publicar una lista de ellos en la entrada de sus locales, y si en el término de tres días de su publicación no son reclamados, remitirlos a la Presidencia Municipal para los efectos legales
- j).- La colocación de mantas, carteles o cualquier otro material de difusión y publicidad de espectáculos, deberá ajustarse a la normatividad que para tales efectos establezca la autoridad municipal:
- k).- Para los espectáculos o lodo tipo de eventos al aire libre, las dueñas, dueños, promotoras o promotores, deberán contemplar la instalación de servicios
- I).- Conservar limpio e higiónico el lugar donde se efectúen las diversiones o espectáculos: v
- m).- Las demás que se deriven de este bando y otras disposiciones.

2.- PROHIBICIONES

- a).- Colocar sillas en los pasillos o cualquier otro jugar del local, con el fin de aumentar el cupo del mismo:
- b).- Permitir la entrada y estancia de niñas y niños menores de tres años de edad en teatros y cinematógrafos, y a menores de doce años en funciones nocturnas;
- c).- Exhibir o presentar espectáculos o películas que ofendan la moral pública, las buenas costumbres, les intereses de la sociedad, promuevan la violencia de género, misoginia, cualquier tipo de discriminación o que tengan mensajes, propaganda sediciosa o apología de delitos;
- d).- Permitir la entrada a menores de edad, cuando se exhiban películas con clasificación "C", "D" o "XXX"; o presenten espectáculos no aptos para ellos, entendiendo que no es apto también cualquier exposición o información que pueda dañar su desarrollo emocional, psicológico y formativo;
- a).- Vender refrescos o golosinas para su consumo inmediato en envase de cristal o material analógico o permitir que se consuman en el área de los espectadores:
- f).- Anunciar en el interior de las salas de espectáculos con sonido altos, luces deslumbrantes o ruidos permanentes o ensordecedores;
- 3).- Anunciar los programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos. comográficos o que denigren la dignidad de muieres y hombres, dentro o fuera de a sala o en la vía pública, o establecimientos particulares u oficiales;
- h).- El "avance" de películas impropias para familias y menores de edad, cuando éstos se encuentren en la sala:

- i).- Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga o enervantes:
- 1).- Exhibir en funciones dedicadas a niñas y niños películas o espectáculos que ofendan la moral, las buenas costumbres o que se refieran a hechos delictuosos, apologías de delitos, de delincuentes, vicios o degenerados, a centros de vicios, violencia de género, denigren a la mujer y de todas aquellas en que se hailan escenas que los perviertan, violenten o atemoricen, así como los "avances" y publicidad de películas que se refieren a estos aspectos; observándose esta disposición para cualquier clase de espectáculo infantil; y
- k).- Exhibir funciones que contengan un alto grado de mensaje sublimado que enajene las conciencias y subordine el crecimiento a la cultura de la dependencia emocional, androcéntrica y mercantil;
- I).- Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con multas de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado y autorizado por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en vigencia.

Artículo 47.- Las mujeres y hombres asistentes a espectáculos tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

I.- DERECHOS:

- a).- Ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación, a través de los medios de comunicación o en los sitios que establezca el Ayuntamiento para que la empresa fije habitualmente sus carteles; y
- b).- Que se reintegre el importe de su entrada si no es de su agrado el cambio efectuado en la programación, o si éste no se lleva a cabo por casos fortuitos o de fuerza mayor.

II.- OBLIGACIONES:

- a).- Guardar durante la función el silencio, la postura y circunspección debidas;
- b).- Abstenerse de hacer cualquier manifestación, ruido o alterar el orden durante
- c).- No interrumpir la función, salvo por causa justificada como observar conductas o hechos delictivos que lo ameriten, observar riesgos inminentes para la integridad
- d).- Denunciar anomalías que dañen la integridad moral, salud y física de las y los asistentes.

III .- PROHIBICIONES:

- a).- Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o enervantes dentro o fuera de la sala de espectáculos e introducirlos en ella;
- b).- Fumar en los espectáculos que no se efectúen al aire libre;
- c). Hacerse acompañar en funciones infantiles por menores de tres años de edad, o por menores de doce años en funciones nocturnas o en programas no aptos para menores de edad:
- d).- Hacer manifestaciones ruidosas, o provocar tumultos o desorden;
- e).- Proferir palabras obscenas; .
- f).- Provocar pánico en las salas de espectáculos públicos y lanzar objetos que causen daño a las personas;
- g).- Molestar en cualquier forma a otras espectadoras y espectadores; y
- h).- Las demás que se deriven de este Bando.
- La violación a las prohibiciones de este artículo, se sancionarán con la expulsión de la sala, sin reintegrarse el importe de la entrada y sin perjuicio de posible responsabilidad penal.

Artículo 48.- En las funciones llamadas de matinée, que exclusivamente se permitirán los sábados, domingos y días festivos por las mañanas, medio día o tarde, sólo se autoriza la exhibición de películas con clasificación "A"

La empresa que viole este artículo, será sancionada con multa de 20 a 30 días de salario mínimo autorizado por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tapasco y clausura temporal o definitiva del local.

Artículo 49.- El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento una diversión pública, si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público o se violen las disposiciones legales en la materia. En este caso se sancionará a la empresa con multas que van desde 20 salarios mínimos hasta el máximo que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en vigencia y clausura temporal o definitiva del local.

Artículo 50.- Los espectáculos públicos serán supervisados por las inspectoras y los inspectores del Ayuntamiento, quienes tendrán acceso libre a éstos, con el

Artículo 51.- La reventa de boletos para la entrada a espectáculos públicos está estrictamente prohibida, la persona que sea sorprendida en esta actividad, será detenida por inspectoras o inspectores del ramo o por agentes de la policia (1) municipal; y sancionada por el Ayuntamiento con el triple de importe de los boletos que tengan en su poder o una multa que va desde 20 salarios mínimos hasta el máximo autorizado por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 52.- Para que pueda llevarse a cabo un desfile o diversión en las calles o plazas públicas, las personas interesadas deberán obtener previamente licencia del Ayuntamiento, sin cuyo permiso el espectáculo podrá ser suspendido

Artículo 53.- Quienes organizan aspectáculos deberán sujetarse, además de estas disposiciones, el reglamento de la materia.

Artículo 54.- La Presidencia Municipal está facultada para intervenir en la autorización de los juegos permitidos y sancionar los expresamente prohibidos por

Artículo 55.- Se consideran juegos permitidos, prévia autorización del Ayuntamiento, los siguientes:

- Loterias de tablas, y otros juegos de ferias.
- Dominó y ajedrez.
- Aparatos y juegos electrónicos que no sean máquinas tragamonedas prohibidas por la lev.

CAPÍTULO III: MANIFESTACIONES PÚBLICAS

Artículo 56.- Para celebración de manifestaciones o reuniones públicas lícitas, deberán las directoras, directores, organizadoras, organizadores o responsables de éstas, dar aviso por escrito al Ayuntamiento con setenta y dos horas de anticipación a la fecha programada, para que éste dicte y tome las medidas pertinentes del caso, cómo son vialidad y evitar perjuicios a terceros, así com darle seguridad a las personas manifestantes y a la ciudadanía en general.

Artículo 57.- Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efecto, el objeto de la misma, el horario de inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de las y los 😤 asistentes

Queda estrictamente prohibido, además de lo establecido en el artículo 56 del presente Bando, que las y los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del municipio; asimismo que realicen el sacrificio de animales para consumo humano, además de la preparación de alimentos o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros; provoque algún delito y perturbe el orden público. A quienes violen estas disposiciones se les aplicará la sanción gi administrativa correspondiente que determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de que, si los hechos llegaran a constituir delitos, sean puestos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 58.- Está prohibido a las personas participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública y causar daños al patrimonio municipal de acuerdo al Artículo 31 incisos a) y b) del presente Bando. A las personas que violen estas disposiciones se les aplicará la sanción administrativa correspondiente que determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de que, si los hechos llegaran a constituir delitos, sean puestos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 59.- Sólo las y los habitantes, las vecinas y los vecinos del municipio con nacionalidad mexicana, pueden ejercitar este derecho con fines políticos.

Artículo 60.- Los actos, ceremonias o manifestaciones religiosas deberán ajustarse a las disposiciones que establezcan las leyes y reglamentos vigentes y su práctica sólo puede castigarse cuando implique la comisión de delitos o faltas a este Bando.

CAPÍTULO IV: MORALIDAD PÚBLICA

Artículo 61.- Son faitas contra la integridad moral de las personas, mujeres y hombres, y de las familias las siguientes:

- 1.- Exhibirse de manera irrespetuosa e indecente en cualquier sitio público;
- II.- Onnar y defecar en la vía pública;

- III. Exhibir y vender revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas, a juicio de la autoridad competente;
- IV.- Cantar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos electrónicos.
- V.- Molestar a las y los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, y especialmente, dirigir a las damas requiebros o galanteos majaderos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad o el pudor de éstas;
- VI.- Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos:
- VII.- Hacer bromas indecorosas, mortificantes o de cualquier otra forma de molestar a una persona, mediante el uso de teléfonos, timbres, Q intercomunicadores o cualquier otro medio de comunicación;
- VIII.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudor, amagarla, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;
- IX.- Invitar en público al comercio carnal, o abusar de expresiones eróticas como besuqueos o tocamientos
- X.- Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares:
- XI.- Faltar al respecto y consideraciones que se debe tener en lugares públicos a ancianas, ancianos, mujeres, niñas, niños y personas discapacitadas;
- XII.- Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres; y
- XIII.- Manifestar conductas discriminatorias o de cualquier tipo de violencia contra las muieres.

La comisión de una o varias de estas faltas podrá ser sancionada por la autoridad municipal, conforme a las disposiciones de este Bando e incluso con arresto gesde 24 hasta 36 horas.

Artículo 62.- Queda estrictamente prohibido rentar películas o videos de clasificación "C" o "D" a menores de 18 años, así también su exhibición deberá hacerse en un lugar especial en donde tengan acceso únicamente personas adultas

CAPÍTULO V: DE LA PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

Artículo.63.- Son contravenciones al derecho de propiedad privada y pública.

- I- Tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedad privada o de plazas, jardines u otros lugares de uso común;
- II.- Pintar, apedrear, dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes, o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie, o causar daños en los muebles, parques, jardines o lugares públicos;
- III- Utilizar carretillas y otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas y de otros materiales que dañen el pavimento;
- IV.- Dañar o ensuciar un vehículo u otro bien de propiedad privada o pública, aprovechando que no constituye delito legal;
- V.- No entregar a la Presidencia Municipal los objetos abandonados por el público;
- VI.- Tomar parte en excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización legal del municipio; y
- VII.- Penetrar en los cementerios fuera de los horarios públicos establecidos, sin ser personas autorizadas para ello.

Artículo 64.- Ninguna persona física o jurídica puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de la vía pública, parques deportivos, plazas, paseos, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito otorgado por la Presidencia Municipal y previo pago de los derechos

Artículo 65.- Los comerciantes ambulantes que realicen actividades en la vía pública con puestos fijos, semifijos, y en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a un servicio público municipal, podrán hacerlo previo permiso y el pago de los derechos correspondientes, en la inteligencia de que dichos permisos serán revocables atendiendo a la exigencia, necesidad y limpieza de la ciudad y a criterio de la autoridad que la otorga.

CAPÍTULO VI: DE LA TRATA DE PERSONAS, PROSTITUCIÓN, VAGANCIA Y **EMBRIAGUEZ**

Artículo 66.- El Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la trata de personas, la prostitución, la vagancia, la embriaguez y demás vicios.

B

W

Artículo 67.- En armonización con la Ley para la Prevención de la Trata de. Personas del Estado de Tabasco, corresponde al Ayuntamiento, en materia de Trata de Personas

- I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas dirigidos a solucionar la problemática del delito de trata de personas en su municipio;
- II. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en materia de prevención del delito de Trata de Personas del municipio;
- III. Emitir o adicionar normas reglamentarias tendentes a prevenir y combatir la Trata de Personas en su municipio;
- IV. Mantener en la página oficial del Ayuntamiento y en su portal de transparencia, información relacionada con el delito de Trata de Personas, así como los lugares donde se les brinda apoyo y, en su caso, asistencia a las víctimas;
- La página de internet deberá estar actualizada y contar con los instrumentos jurídicos del orden nacional e internacional vigentes y demás información relacionada con la problemática de la Trata de Personas;
- V. Diseñar el Programa Municipal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de
- VI. Crear mecanismos de participación ciudadana a fin de recibir propuestas y opiniones que permitan una buena planeación del Programa Municipal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas;
- VII. Atender las invitaciones que el Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Tabasco le haga;
- VIII. Someter a aprobación el cumplimiento de las propuestas que el Comité Técnico Interinstitucional le haga en materia de Trata de Personas;
- IX. Proponer al Comité Técnico Interinstitucional modelos para la prevención y atención a víctimas de Trata de Personas; y
- X. Las demás que el municipio considere necesarias para el cumplimiento de la Ley para la Prevención de la Trata de Personas del Estado de Tabasco.
- Artículo 38.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Presidencia Municipal, diseñar y elaborar el Programa Municipal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas, que tendrá una rigencia de tres años
- Artículo 69.- El Programa Municipal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas deberá contener:
- I. Una descripción completa de la situación en que se encuentra el municipio en relación con el delito de Trata de Personas, identificando factores de riesgo;
- II. Obietivos del Programa;
- III. Estrategias de acción a desarrollar tanto a través de las autoridades municipales, como de las es atales:
- IV. Acciones de promoción de una cultura de prevención del delito de Trata de Personas, tanto en las cabeceras municipales, como en las comunidades rurales
- V. Descripción de metas calendarizadas; y
- VI. Metodología de evaluación de cumplimiento.
- Artículo 70.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por prostitución, el acto de participar en actividades sexuales o hacer el sexo a cambio de dinero o bienes.
- Artículo 71.- Las personas que ejerzan la prostitución como medio de vida, serán ascritas en un registro especial que llevará la dependencia municipal encargada de ello, y quedarán sujetas al examen médico periódico que determine el reglamento o la ley de la materia.
- I.- Queda prohibido ejercer la prostitución a las y los menores de edad y a quien se encuentre enferma o enfermo de sus facultades mentales; y
- II.- Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual. Así mismo se sujetarán a exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentaria aplicables.
- Artículo 72.- Quienes practiquen la prostitución y no acaten lo estipulado en el artículo anterior, serán sancionados conforme a las disposiciones del presente Bando y, de constituir su conducta la posible comisión de algún delito, serán puestos a disposición de la Fiscalía.
- En caso de reincidencia, se le duplicará la sanción y se ordenará su inscripción en cs términos que establece el artículo 71 de este Bando.
- Artículo 73.- Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

- Artículo 74.- Las casas de huéspedes que sean convertidas en casa de citas, serán clausuradas y sancionadas conforme a la Ley en la materia vigente.
- Artículo 75.- Las personas moradoras de casas en donde se practique el lenocinio o la prostitución, serán puestas a disposición de la autoridad competente.
- Artículo 76.- Vagancia es el atributo de la persona que, sin ejercer ninguna ocupación productiva, permanece deambulando en la vía pública con evidentes actitudes nocivas.
- Las personas que se dediquen a la vagancia y la mal vivencia en la via o lugares públicos, y que en consecuencia causen daño a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces, serán consideradas infractoras del orden público y serán sancionadas conforme a las normas aplicables y a lo establecido en el presente Bando:
- Artículo 77.- Las autoridades municipales exhortarán a las madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, la inscripción de las y los menores de edad en las escuelas oficiales.
- Artículo 78.- Cuando se encuentre a una o un menor vagando en horarios escolares, se amonestará a las personas que ejerzan su patria potestad; sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, se les impongan las sanciones establecidas en este Bando.
- Artículo 79.- Está estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes o alcohólicas, fumar o inhalar estupefacientes en salas de espectáculos o donde se celebren diversiones públicas, plazas o vía pública.
- Artículo 80.- Toda persona que en estado de embriaguez o bajo la acción de drogas o enervantes o en su sano juicio, insulte, amague, provoque riña o altere el orden público de cualquier manera, será sancionada con multa que establezca la autoridad municipal, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, ésta será duplicada, independientemente de ser consignado ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público.
- Artículo 81.- La persona en estado de ebriedad que se encuentre tirada en algún sitio público, será llevada inmediatamente a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, donde se les aplicarán las medidas de apremio previstas en la egislación y reglamentación correspondiente.
- Artículo 82.- La persona que se considere como ebria consuetudinaria que sea encontrada en estado de abandono será canalizada a una institución de salud o beneficencia especializada en estos casos.

CAPÍTULO VII: APREHENSIÓN DE DELINCUENTES. EN CASO DE FLAGRANTE DELITO

- Artículo 83.- En los casos de flagrante delito, cualquier persona puede aprehender a delincuentes y sus cómplices, poniéndoles sin demora a disposición de la autoridad inmediata siempre y cuando se reúnan los supuestos del Artículo 3 16 parrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con el Artículo 146 fracción 1era y 2da incisos A) y B) del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, en caso de que sea entregada la persona detenida a Elementos de Seguridad Pública, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, serán puestos de manera inmediata a disposición de la autoridad competente.
- Artículo 84.- Cuando una persona particular haga la detención a que se refiere el artículo anterior, evitará causarle daños innecesarios a la persona detenida o a sus cómplices, ni incitará a terceras personas a ejercer violencia en contra de las mismas y, estará obligada a rendir declaración para el esclarecimiento de los hechos, en caso necesario. En caso contrario será acreedor a al delito que corresponda por la conducta realizada, ante la Autoridad correspondiente.
- Artículo 85.- Toda ciudadana y ciudadano que sea habitante, vecina o vecino de este municipio, está obligado, cuando no ponga en peligro sus bienes e integridad física, a prestar cooperación para la detención de personas que sean sorprendidas en flagrante delito.

CAPÍTULO VIII: COOPERACIÓN DE VECINAS Y VECINOS

PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL

- Artículo 86.- Las vecinas, vecinos y habitantes del municipio son personas obligadas a prestar el auxilio necesario para la prevención, denuncia, averiguación y persecución del delito de abigeato, con el objeto de proteger la propiedad privada
- Artículo 87.- Las dueñas y dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de

മ

evitar que el ganado que paste en sus potreros, invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos, protegiéndose de esta manera a las personas, la especie y los cultivos.

Artículo 88.- Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas, ganado que se sospeche sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana, para que ésta tome las medidas necesarias del caso.

Artículo 89.- Si alguna persona encuentra dentro de sus propiedades o posesiones, ganado ajeno, sin poderse comunicar con su dueña o dueño, debe dar aviso a la autoridad municipal y, en su caso, entregar el semoviente a la persona propietaria; lo anterior no exime a la propietaria o propietario del mismo de la responsabilidad civil o penal en que incurra con motivo de su descuido.

Lo anterior no exime al propietario del mismo de la responsabilidad civil o penal en que incurra con motivo de su descuido, caso contrario que la persona no diere aviso de dichos semovientes será acreedora al delito tipificado en nuestra Legislación Penal.

Artículo 90.- Al existir denuncia de terceros de que algunas personas señaladas como presuntas delincuentes, se reúnen con frecuencia para fines ilícitos. existiendo las evidencias suficientes, se designarán elementos de Seguridad Pública para la vigilancia y en caso de ser sorprendidos en flagrancia se pondrán a disposición de la autoridad competente.

Artículo 91.- Todas y todos los habitantes del Municipio deberán colaborar para combatir 'a delincuencia en general, especialmente en el caso de la drogadicción. para lo cual el Ayuntamiento formará comités encargados de prevenir estos ilícitos y as personas que resulten sospechosas de este delito serán consignadas a la autoridad correspondiente.

Artículo 92.- La sociedad podrá participar activamente en la planeación y ejecución de diagnósticos, programas y proyectos municipales para la prevención del delito, así como en las acciones que se deriven de los mismos.

Artículo 93.- Las autoridades municipales, promoverán la participación ciudadana, a fin de que la población y la sociedad civil organizada:

- I. Colaboren en la prevención del delito;
- II. Participen en las campañas y en las acciones derivadas de los programas estatales y municipales para la prevención del delito;
- III. Colaboraren con las instituciones a fin de detectar a las víctimas de delitos de trata de personas, violencia de género o de delitos contra la salud, así como denunciar a posibles autoras o autores del delito;
- IV. Denuncien cualquier hecho que resulte violatorio de lo establecido en este Bando y de todo lo que se presuma o constituya como delito en las leyes municipales; estatales y federales;
- V. Den parte al Ministerio Público de cualquier indicio de que una persona sea víctima de delitos de trata de personas, violencia de género o de delitos contra la
- VI. Proporcionen los datos necesarios para el desarrollo de investigaciones y estadísticas en la materia delictiva o de victimización.

Artículo 94.- Con la participación ciudadana se podrán constituir fondos de financiamiento, en los que concurran las organizaciones civiles y sociales, las instituciones académicas, grupos empresariales y agencias de cooperación, que estarán destinados para el desarrollo de proyectos en la materia.

CAPÍTULO IX: PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 95.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Atención a las Mujeres, la Comisión de Equidad de Género, y con la colaboración del Instituto Municipal de la Mujer, coordinará medidas y acciones para coadyuvar en la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia, en especial la que se produce contra las Muieres.

Artículo 96.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal garantizará que las y los agentes integrantes de la corporación policiaca actúen con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección de emergencia y prevención previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tabasco y su reglamento.

Artículo 97.- Las y los agentes integrantes de la corporación denominada Dirección de Seguridad Pública Municipal articularán e instrumentarán, en concordancia con la policía estatal, acciones orientadas a erradicar la violencia contra las muieres.

Artículo 98.- Se considera violencia en la comunidad a los actos individuales o colectivos que transgreden los derechos humanos de las mujeres propiciado su E denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Artículo 99.- El municipio debe establecer mecanismos institucionales que tengan como objetivo la prevención de la violencia en la Comunidad contra las mujeres, con base en las siguientes acciones:

Lea educación y la reeducación para eliminar los estereotipos que establecen como desiguales a los hombres y a las mujeres socialmente;

- II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres; y
- III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

CAPÍTULO X: DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O **EXPLOSIVOS**

Artículo 100.- Sólo podrán fabricar, usar, vendar, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan autorización de la Secretaria de la Defensa Nacional, del Godierno del Estado de Tabasco y de la Presidencia Municipal, en los términos que señale la ley de la materia.

Artículo 101.- Está prohibido el almacenaje y la fabricación de artículos pirotécnicos en las casas habitaciones o predios contiguos a ellas. Para que se otorgue la anuencia municipal relativa a la compra-venta, transportación, almacenaje o fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente a efectos de verificar que se cumpla con los requisitos en materia de seguridad que establece la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como la integración de los documentos que establece esa misma ley.

Artículo 102.- Las y los servidores públicos del Ayuntamiento, así como las delegadas, delegados, subdelegados, subdelegados, jefas y jefes de sector y de sección y de manzana, son inspectoras e inspectores honorarios obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia.

Artículo 103.- Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse en vehículos @ particulares, si reúnen los requisitos de seguridad, quedando pronibido su transporte en vehículos del servicio público. Las unidades que transporten artículos oirotécnicos, ostentarán los letreros "PELIGRO" y "NO FUMAR"; y no se estacionarán en lugares de tránsito peatonal, ni frente a colegios, hospitales, templos o lugares públicos.

* rtículos 104.- Para la fabricación, transporte, uso almacenamiento y venta de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas de la pirotecnia, deberán requerir y exhibir la autorización de las autoridades

CAPÍTULO X: REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS

Artículo 105.- A las personas encargadas de los templos corresponden la custodia de sus campanas y aparatos de sonido, y están obligados a hacer buer uso de ellos evitando excesos y molestias al público.

Artículo 106.- No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de las y los habitantes.

Artículo 107.- Las personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas, y está prohibido usarlos fuera de las horas destinadas a las prácticas religiosas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.

Artículo 108.- Sólo se permite repicar desordenadamente las campanas cuando se considere necesario, como en los casos de incendios, siniestros, terremotos, o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la policía.

Artículo 109.- Las personas particulares, comerciantes y dirigentes de instituciones deberán evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de las y los habitantes, aplicándose para tal efecto la normatividad que determine la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la ormatividad sobre el ruido y, las normas oficiales mexicanas, en cuanto al nivel de decibeles. Corresponde a la autoridad municipal sancionar a los infractores de

Artículo 110.- Está estrictamente prohibido a dueñas y dueños de vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, así como a propietarias, propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión; a habitantes y transeúntes, producir cualquiera

de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento:

- 1 Silbatos de fábricas;
- :I.- Ruidos de toda clase de industrias, causados por maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o tuera de las fábricas o talleres situadas en zonas habitacionales;
- III.- Sonidos o volumen excesivos por aparatos como radio receptores, tocadiscos e instrumentos electromecánicos de música, tanto al ser ejecutados como al ser reparados, asimismo, los producidos con fines de propaganda y diversión, ya sea por medio de la voz humana y material grabado amplificados; instrumentos, aparatos u otros objetos que produzcan ruido o sonidos excesivos y molestos en el interior de los edificios y en la via pública, basta la molestia expresa de vecinas y vecinos para apercibir a la persona responsable del ruido de cuidar de no importunar a personas vecinas.
- IV.- Utilizar claxon, escapes, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos, que se uson en automóviles camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de
- V.- Los que producen las alarmas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general:
- VI.- Los emitidos por cantantes, orquestas cuyas actividades son conocidos con el nombre de gallos, serenatas, mañanitas, kermeses, verbena, etc.;
- VII.- Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas, por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción,
- VIII.- Los que producen los vehículos al ser reparados o calentados y los originados por animales domésticos; y
- IX.- Los demás ruidos molestos o peligrosos, producidos en relación con las actividades a voluntad humana y que no estén incluidas en estos incisos.

La infracción del presente artículo será acreedor a una amonestación de parte de la Autoridad Municipal, y en caso de reincidencia será acreedor de una multa la cual consta de 10 a 20 días de salarios mínimos vigentes en el tiempo de comisión de la infracción

TÍTULO TERCERO: DEL REGISTRO CIVIL

CAPÍTULO I: EL REGISTRO CIVIL Y SUS FUNCIONES

Artículo 111.- El registro Civil es una institución de carácter público y de interés (social, por medio del cual el estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas.

Artículo 112.- El Registro Civil se encargará básicamente de los principales actos de la vida humana: nacimiento, defunciones, matrimonios, divorcios, inscripción de ejecutorias y reconocimientos de hijas e hijos.

Artículo 113.- Las personas titulares de las Oficialías del Registro Civil tendrán fe pública en el desempeño de las labores propias de su cargo. La designación de la o el oficial del Registro Civil, será previo acuerdo del Ejecutivo del Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo 62 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco.

Artículo 114.-. La oficialía del Registro civil, estará bajo control, coordinación, inspección y vigilancia de la Dirección del Registro Civil del Estado, organismo al cual se enviará toda la información requerida de acuerdo a los nuevos formatos técnicos y administrativos que se lleven en esta institución, de conformidad con el artículo 78 del Código Civil vigente en el Estado.

Artículo 115.- La o el oficial del Registro Civil expedirá previo el pago de los derechos correspondientes las certificaciones de los actos registrados por esta institución.

CAPÍTULO II: TRASLADO E INHUMACIÓN DE CADÁVERES

- Artículo 116.- El servicio de inhumación, incineración, exhumación y traslado de cadáveres o restos humanos áridos, es un servicio público, en el municipio,
- Artículo 117.- El servicio público a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo del Ayuntamiento dentro del municipio y queda sujeto a las disposiciones de este Bando y reglamento respectivo.
- Artículo 118.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en cementerios municipales

Artículo 119.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a particulares para prestar este servicio público, cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establezca el reglamento correspondiente, pero fundamentalmente deben ser los siguientes:

- I.- Autorización previa de la Secretaria de Salud del Estado;
- II. Autorización del Cabildo Municipal;
- III.- Que el predio donde se vaya a establecer el cementerio esté ubicado a más de cuatro kilómetros del último grupo de casas-habitación y tenga una superficie mínima de 15 hectáreas o determinada por estudios y proyecciones avalada por las autoridades en la materia, con orientación opuesta a los vientos reinantes en las zonas habitacional, es decir que corran de la población hacia el cementerio; y
- IV.- Tener la autorización correspondiente de los planos y fachadas, por parte de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, y suficiente área de estacionamiento de vehículos en el exterior.

Artículo 120.- Los cementerios establecidos los que se establezcan en el Municipio, deben estar debidamente, bardeados, tener plano de nomenclatura y colocado en lugar visible para el público. Los cementerios de nueva creacióndeben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como alumbrado, suficiente servicio sanitario y agua en llaves bien distribuidas. Las calzadas o andadores deben estar numerados, lo mismo lotes sin tumbas o ripios, para su localización.

Artículo 121.- Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos áridos, quedan sujetas a la aprobación de las autoridades sanitarias y municipales

Artículo 122.- Los cadáveres deberán inhumarse después de 12 y antes de 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden judicial o del Ministerio Público, con la debida preparación en su

Artículo 123.- No se permitirá, sin la autorización correspondiente de la Presidencia Municipal o de la Secretarla de Seguridad Pública del Estado, la invasión de calles o banquetas, ni la interrupción del tránsito de personas o vehículos con pretexto de velación de cadáveres.

Artículo 124.- El traslado de cadáveres a los cementerios deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas. Esta actividad podrá realizarse en vehículos especiales o a hombros, procurándose no alterar el orden ni el tránsito vehicular v peatonal.

Artículo 125.- La agencia de inhumaciones es el giro dedicado al traslado, preparación, velación, inhumación de cadáveres, la que para su funcionamiento requiere licencia de la Secretaría de Salud y autorización escrita del Ayuntamiento.

Artículo 126.- Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las 48 horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumados en fosas comunes por cuenta y orden del Ayuntamiento.

Artículo 127.- El horario de visitas, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios, será de las seis a las dieciocho horas.

Artículo 128.- Se prohíbe construir bancos, gradas, barandales y cualquier otra obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones, los floreros fijos en las tumbas, deberán, tener desagüe permanente, para evitar la germinación de bacterias e insectos dañinos.

Artículos 129.- Los infractores de las disposiciones de este capítulo se harán acreedores a las sanciones que determina la normatividad aplicable y el presente Bando; pudiendo ser expulsados de los cementerios por causar molestias a las personas, por faltar el respeto del lugar, a las personas, profanar tumbas o por ingerir bebidas embriagantes u otros desmanes.

TÍTULO CUARTO: HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I: DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 130.-. La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 131.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan obligaciones contributivas o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus adeudos ante la Tesorería Municipal. De lo contrario se harán acreedoras a los recargos sobre créditos, multas y gastos de ejecución que lo ameriten, de acuerdo a las leyes correspondientes.

Artículo 132.- Las y los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio de Balancán, que sean propietarias, propietarios, posesionarias o posesionarios de predios" ren

95

urbanos o rústicos con construcción o sin ella, tienen la obligación de pagar durante el primer semestre de cada año, el importe correspondiente de su impuesto predial y manifestar ante la Tesorería Municipal cualquier cambio físico o de propiedad que presente su predio.

Artículo 133.- Las ciudadanas y ciudadanos que sean habitantes, vecinas, vecinos o transeúntes del municipio deberán tramitar ante el Ayuntamiento las constancias de residencia, dependencia económica, así como permisos diversos (bailes populares en caso de comercialización) y certificación de documentos oficiales de carácter municipal, y los demás que las leyes prevean ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 134.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 135.- Bajo ninguna circunstancia las Delegadas, Delegados, Subdelegadas, Subdelegados, jefas y Jefes de Sector o de Sección, recibirán pago alguno por los trámites que ante ellos realicen las y los particulares.

Artículo 136.- Se concede acción pública en el municipio a las ciudadanas y ciudadanos, para denunciar cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del fisco municipal; así como los fraudes fiscales.

CAPÍTULO II: DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 137.- Los bienes propiedad del municipio son:

- I.- Bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal;
- II.- Bienes muebles e inmuebles de uso común: y
- III.- Bienes muebles e inmuebles de uso propio.

Artículo 138.- Se consideran bienes destinados al servicio público municipal, aquellos que de manera directa o indirecta sean utilizados para la prestación de cualquiera de los servicios previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 139.- Son bienes de uso común, aquellos que puedan aprovecharse por todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley, distintos a los destinados a los- servicios públicos municipales.

Artículo 140.- Son bienes de uso propio aquellos que ingresen al patrimonio del municipio y que no sean considerados como destinados al servicio público municipal o de uso común.

TÍTULO QUINTO EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CÍVICAS

CAPÍTULO I: OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN

Artículo 141.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, coadyuvará con las autoridades educativas, en el levantamiento oportuno de los censos de las niñas y los niños en edad escolar y de las personas adultas analfabetas, desagregando la información por sexo y en estratos relevantes para la perspectiva de género.

Artículo 142.- Las y los habitantes, vecinas y vecinos del municipio, tienen la obligación de cooperar con las autoridades en el levantamiento oportuno de dichos censos, cuando para ello sean legalmente requeridos, y tendrán la obligación de proporcionar sin demora y con veracidad los informes que al respecto se les

Artículo 143.- Es obligación de madres, padres o tutores enviar a sus hijas, hijos, pupilas o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas o particulares, para obtener la educación básica durante el tiempo que establezca la ley de la materia. Es facultad de las ciudadanas y ciudadanos comunicar a la autoridad municipal aquellos casos en que las o los menores no sean enviados por sus madres, (padres o tutores a obtener la educación básica.

Artículo 144.- Para efecto de obligar a las personas analfabetas a obtener un grado de instrucción que les permita desenvolverse mejor en el medio social, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, auxiliará a las autoridades de Educación Pública.

Artículo 145.- Las personas adultas analfabetas quedan obligadas a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con

Artículo 146.- Es obligación de las escuelas públicas y privadas de todos los niveles educativos en el territorio municipal, a contar con programas formativos permanentes para la prevención de violencia contra las mujeres y para la equidad

CAPÍTULO II: ACTOS CÍVICOS Y FIESTA 3 PATRIAS

Artículo 147.- Es obligación del Ayuntamiento fomen ar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de la fiestas patrias y demás eventos memorables.

Artículo 148.- Las y los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades, principalmente las instituciones educativas.

Artículo 149.- Las actividades cívicas comprenden.

- I.- Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a mujeres, hombres, hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables;
- II.- Organizar concursos de oratoria, poesía pintura, bailables, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral, las buenas costumbres y la equidad entre mujeres y hombres;
- III.- Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos
- IV.- Erigir, conservar, y dignificar monumentos conmemorativos; y
- V.- Procurar que la nomenciatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y elección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables como haroínas, héroes, mujeres, hombres, naciones, ciudadanas, ciudadanos, árboles, mares, ríos, sitios, etc.

TÍTULO SEXTO: COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I: DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS MUNICIPALES

Artículo 150.- Al Ayuntamiento corresponde fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales, a través de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.

Artículo 151.- Las y los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio deben cooperar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos mediante las acciones siguientes:

- I.- Opinar respecto a la planeación y supervisión de actividades relacionadas con
- II.- Procurar el mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías de
- III.- Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso;
- IV.- Cuidar que las disposiciones municipales y normas administrativas sobre obras públicas y construcciones particulares, en su caso, se cumplan;
- V.- Sugerir la actualización de la nomenciatura de calles, plazas, avenidas, y de la numeración de las casas, así como el cuidado de las mismas;
- VI.- Opinar sobre la delimitación de las zonas destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería, con las condiciones y restricciones que señalan las leyes y derechos sobre la materia;
- VII.- Participar en el cuidado de las áreas verdes comunicando inmediatamente a la autoridad municipal cuando alguien pretenda invadirlas, apropiárselas o darles otro uso distinto para el que fueron destinadas;
- VIII.- Participar en todas aquellas actividades que el Ayuntamiento requiera para el mejoramiento de los servicios públicos y la construcción de la obra pública
- IX. Conservar en su estado original los monumentos históricos.

Artículo 152.- La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, mediante la Subdirección de Servicios Municipales, estará encargada del cuidado y conservación de los siguientes ramos:

- 1.- Los servicios de limpia, recolección y transporte de basura y drenaje de la
- II.- Conservación de edificios municipales;
- III.- Mantenimiento, conservación y ampliación del alumbrado eléctrico;
- IV.- Desarrollo y conservación de parques, fuentes, jardines, plazas, monumentos históricos, artísticos y arqueológicos, así como sitios de uso público;

DO

By

V.- Promover y fomentar la reforestación del Municipio; y

VI.- Construcción, conservación, mantenimiento, operación de mercados, rastros y oanteones

CAPÍTULO II: CONSERVACIÓN Y TRÁNSITO DE LOS CAMINOS VECINALES

Artículo 153.- Las vecinas, vecinos, usuarias y usuarios de caminos vecinales, deberán participar coordinadamente con las autoridades federales, estatales y municipales, en la conservación y limpieza de los caminos del Municipio.

Artículo 154.- Las dueñas y dueños de terrenos que colinden con carreteras o caminos vecinales, tienen la obligación de efectuar la poda periódica de malezas y caminos vecinales, tienen la obligacion de electros. A porte per de constante de co En caso omiso será acreedor a una multa la cual corresponde de 10 a 20 salarios mínimos vigente en el tiempo que cometa la infracción.

Artículo 155.- La persona que, de manera intencional, abandone vehículos o coloque objetos, troncos, árboles, vidrios, piedras, etc., o que permita el tránsito o permanencia de animales domésticos en carreteras o caminos vecinales, será sancionada conforme a las disposiciones de este Bando, sin menoscabo de la responsabilidad penal o civil que resulte.

Artículo 156.- Sin distinción de sexo o edad, las personas que sean sorprendidas destruyendo los señalamientos fijados por las autoridades de tránsito federal, estatal o municipal, serán puestas a disposición de la autoridad correspondiente, para que responda por el delito de ataque a las vías de comunicación.

Artículo 157.- Las ciudadanas y ciudadanos qué tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, deberán solicitar permiso de la autoridad municipal del lugar, y están obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías; se prohíbe realizar estos traslados, cuando no exista luz natural. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará con multa de 10 a 20 salarios mínimos vigentes al momento de la

Artículo 158.- Las personas que sean sorprendidas en las orillas de las carreteras en posiciones de reposo o platicando impidiendo o estorbando con ello el libre tránsito de vehículos, serán acreedoras a una amonestación y en caso de ser reincidentes serán sancionadas con un arresto de 36 horas.

Artículo 159.- Es obligación de conductoras y conductores de vehículos, obedecer las señales de transito que se encuentran en las carreteras y caminos vecinales, principalmente cuando se trate de moderar la velocidad en las zonas escolares; quien infrinja esta disposición, se hará acreedora o acreedor a la sanción correspondiente de acuerdo al reglamento de tránsito vigente en el municipio.

CAPÍTULO III: DETERIORO Y DAÑOS A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 160.- La persona que intencional o imprudencialmente cause daños o deterioros a las vías públicas, será sancionada en los términos que establece este Bando, y puestos a disposición de las autoridades correspondientes.

Artículo 161.- Las autoridades auxiliares del Municipio vigilarán que personas particulares no causen daño a las vías de comunicación y procurarán el auxilio de las vecinas, vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vias.

Artículo 162.- Está prohibido abandonar vehículos en la vía pública y que las propietarias, propietarios, encargadas o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realicen los trabajos propios de los mismos en la vía pública.

En caso de que se infrinjan estas disposiciones, la autoridad municipal, podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito, quedando obligadas las personas infractoras a cubrir los gastos que causen por tal motivo al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones establecidas en este Bando y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III: EDIFICIOS EN RUINA O QUE AMENACEN LA INTEGRIDAD DE LA GENTE

Artículo 163.- Las propietarios y propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de las y los transeúntes, de vecinas, vecinos o de quienes lo habiten, deberán repararlos de acuerdo a los lineamientos y condiciones que determine la autoridad municipal correspondiente. En caso contrario serán acreedores a sanciones que puoden ser desde una amonestación hasta una multa de 10 a 20 salarios mínimos vigantes al momento de la sanción, según determine la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 164.- El Ayuntamiento procurará la preservación de los edificios y monumentos históricos o artísticos, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 165.- Las dueñas, dueños, poseedoras o poseedores de fincas, que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo 163 y se hieguen a repararlos o demolerlos en su caso, serán responsables de los daños o perjuicios que causen por su negligencia, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

Artículo 166.- La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, previo trámite legal, podrá realizar la reparación o demolición, con cargo a la propietaria o propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente a las sanciones a que se haga-acreedora o

CAPÍTULO V: LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN PERÍMETROS URBANOS

Artículo 167.- La persona física o jurídica colectiva que pretenda realizar la construcción o modificación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, por la que deberá pagar los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

Artículo 168.- Para obtener licencia de construcción, reparación o modificación de una obra, las y los particulares deberán llenar los requisitos siguientes:

- I.- Título de propiedad o posesión, y en su caso, constancia notarial;
- II.- Constancia o recibo de que el predio está al corriente en el pago de sus impuestos prediales, y del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado;
- III.- El solicitante deberá exhibir la autorización correspondiente al uso del suelo; IV.- Proyecto arquitectónico y estructural firmado por el director responsable de la
- y los corresponsables;
- V.- Plano de instalación eléctrica, instalación hidrosanitaria y gas, autorizados por la autoridad correspondiente; y
- VI.- Licencia de alineamiento y asignación de número oficial.

Artículo 169.- Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenaje o agua, potable después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo y de una fosa séptica.

Está prohibido conectar drenaje a lagunas, arroyos y otros depósitos acuíferos, o derramarlos en vías públicas

A las personas o a la persona se le detecte o se le sorprenda realizando lo antes mencionado se le sancionara de 100 a 150 días de salario mínimo. Por ser reservas naturales y se le turnará a la secretaria del medio ambiente o las instancias correspondientes.

Artículo 170.- En el caso de que se estén construyendo, reparando o modificando òbras, sin que se cuente con la autorización correspondiente, la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicio Públicos Municipaies, suspenderá los trabajos concediéndole a la persona infractora quince días naturales para que regularice su situación, sin perjuicio de que sea sancionada de acuerdo al Reglamento de Construcción vigente.

CAPÍTULO VI: AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO, ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS

Artículo 171.- Toda propietaria, propietario, poseedora o poseedor de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos y planes de desarrollo urbano, vigentes, para zonas urbanas del Municipio.

Artículo 172.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, las personas interesadas deben cumplir con los siguientes requisitos.

- 1.- Presentar solicitud por escrito donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el documento que ampare la propiedad;
- II.-Fijar la distancia a la esquina más próxima;
- III. Pagar derechos correspondientes; y

IV.- En general, cumplir con los requisitos reglamentarios en base al Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 173.- Toda persona física o jurídica colectiva deberá solicitar la factibilidad de uso del suelo o su modificación para la utilización de su predio,

6

- I.- Copia de la escritura de propiedad;
- II. Copia del plano del predio;
- III. Copia de la boleta predial al corriente de pagos;
- IV.- Copia de recibo de pago al corriente del Servicio de Agua Potable y Saneamiento
- V.- Autorización del alineamiento del Ayuntamiento:
- VI.- Descripción del proyecto; y
- VII.- Croquis de localización del predio o área con referencia de la zona.

Con base en la factibilidad del uso del suelo, podrán otorgarse por las autóridades competentes los permisos o licencias para la construcción de giros comerciales, fraccionamientos, notificaciones, fusiones, subdivisiones y re-notificación de

La omisión en la observancia del presente artículo o su incumplimiento serán sancionados con multa de 50 a 100 días a salario mínimo.

CAPITULO VII: TERRENOS MUNICIPALES

Artículo 174.- El H. Ayuntamiento podrá trasmitir a los particulares sean personas físicas o morales: bienes inmuebles de su propiedad, bienes inmuebles que se encuentren dentro de los fundos legales legalmente constituidos, y bienes inmuebles que, encontrándose dentro de los límites del municipio, carecen de documento legal de acreditación de la propiedad; con apego a lo previsto en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 175.- La persona que carezca de documento de acreditación de la propiedad, y este en posesión de un inmueble dentro de los límites municipales y que no sea propiedad municipal ni pertenezca a fundo legal alguno, podrá hacer la denuncia correspondiente ante el H. Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia, previa solicitud por escrito.

Artículo 176.- La poseedora o el poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar que tiene la posesión del predio a título de dueña, con una constancia de posesión expedida por la autoridad competente; pudiendo ser este el Presidente de la Colonia, la constancia del jefe de Sector o del delegado de la comunidad y del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 177.- La poseedora o el poseedor de un predio (o fracción de un predio) municipal tendrá derecho a regularizar el predio o la fracción que mantenga en posesión y no en partes iguales.

Artículo 178.- Para los trámites a que se refiere el artículo 175, será necesario presentar la siguiente documentación, adicionalmente al establecido en el artículo 179

- I.- Plano Actualizado.
- II.- Constancia de Posesión del Delegado.
- III.- Constancia de Posesión del Secretario del Ayuntamiento.
- IV.- Manifestación Catastral.
- V.- Impuesto predial actualizado.
- VI.- Constancia firmada por los colindantes de que no tienen conflictos de linderos.
- VII.- Documento idóneo que especifique la forma y el tiempo en que adquirió a título de dueño el predio.
- VIII.- Constancia del Registro Público de que el inmueble no está inscrito a nombre
- X.- Constancia de no adeudo de agua potable emitida por el Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Balancán.

Artículo 179.- Para los trámites de Regularización de predios el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- Copia Acta de Nacimiento (Obligatoria)
- Copia Credencial de Elector o Identificación Oficial con Fotografía 11. (Obligatoria)
- Copia CURP (Obligatoria) 111.
- Constancia del Delegado (Obligatoria)
- Contrato de compra-venta o donación (Opcional)
- Comprobante de domicilio (Opcional)
- Plano del predio en el formato solicitado por Catastro VII.
- Copia del último pago predial que debe corresponder al año en que se
- Copia del último pago del servicio de agua potable que debe corresponder al del mes y año en que se realiza el trámite o en su caso de la anualidad completa.

Artículo 180.- Para los casos que establecen los Artículos 174 y 175, el H. Cabildo emitirá una Resolución como lo establece el 233 de la Luy Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, solventando la fracción I y II de dicha Ley con la documentación establecida en el Artículo 178.

Artículo 181.- El H. Cabildo determinará en caso de expedirse un documento de propiedad, cuándo deberá ser a título gratuito y cuándo a título oneroso, especificando el monto de este último cuando así sea el caso.

Artículo 182.- Quedan en facultad para la expedición de los títulos municipales respectivos en representación del H. Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal asistido por la o el Secretario del Ayuntamiento y por la o el Síndico de Hacienda.

Artículo 182 Bis.- Todo Título expedido por el H. Ayuntamiento solo podrá ser entregado a la persona beneficiaria, previo pago de los derechos que correspondan, con estricta observancia a la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO VIII: DE LA FUSIÓN, SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN, RE-LOTIFICACIÓN, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.

Artículo 183.- A la dirección de obras, asentamientos y servicios municipales, corresponde; conducir, controlar y vigilar la utilización del suelo en la jurisdicción municipal, proponer y vigilar el cumplimento de las normas y criterios para la regularización y rehabilitación de los asentamientos, humanos irregulares, vigilar el cumplimento y aplicación de los reglamentos en materia de construcciones, así como las demás disposiciones que establece la Ley Orgánica de tos Municipios del Estado de Tabasco.

Para los efectos de este bando, se entiende por:

- I.- FUSIÓN: La unión en solo un predio de dos o más terrenos colindantes:
- II.- SUBDIVISIÓN: La partición de un terreno en no más de cinco, que no requiere del trazo de una o más vías públicas.
- III.- LOTIFICACIÓN: La división de terrenos en lotes para su enajenación, cuando tales terrenos se encuentren comprendidos en un área urbanizada;
- IV.- RE-LOTIFICACIÓN: Es la modificación que se haga al plano de notificación aprobado y registrado de una lotificación.
- V.- FRACCIONAMIENTOS: La división de un terreno en manzanas y lotes, que requiera del trazo de una o más vías públicas e incluya obras de urbanización; y
- VI.- CONDOMINIO: El inmueble que consta de diferentes departamentos, viviendas, casas o locales susceptibles de aprovechamiento independiente, por tener salida propia a un elemento común de aquel, o a la vía pública; pertenecientes a distintas personas propietarias, cada una de las cuales tiene un derecho singular y exclusivo de propiedades y además un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble necesario para su adecuado uso o disfrute
- El reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco, determinara los tipos y características de los fraccionamientos, las obligaciones y requisitos con los que deban cumplir los / fraccionados así como las disposiciones que rijan la organización y funcionamiento de los condominios

Artículo 184.- Toda persona física o jurídica colectiva que pretenda fusionar. subdividir, lotificar, re-lotificar o fraccionar áreas o predios urbanos, deberá presentar solicitud por escrito ante el Ayuntamiento en los formatos correspondientes, arrexando los siguientes documentos:

- I.- Autorización de factibilidad del uso del suelo
- II.- Escritura de Propiedad, debidamente requisitada:
- III.- Certificación de libertad de gravamen; 🕚
- IV.- Boleta predial al corriente de pagos;
- V.- Recibo de pago al corriente, de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento;
- VI.- Plano del terreno o de los terrenos, con acotaciones en metros y aproximaciones en centímetros, señalando la orientación de los mismos con rumbos y distancias:
- VII.- Plano de la fusión o subdivisión, lotificación o re-lotificación que se pretenda realizar:
- VIII. Autorización del alineamiento otorgado por el Ayuntamiento;
- IX. Uso o destino actual del inmueble o inmuebles, así como el uso propuesto;
- X.- Características de la urbanización existente del terreno o terrenos; y
- XI.- Planos de los proyectos generales de los servicios públicos, autorizados por la autoridad correspondiente, en caso de modificación.

Artículo 185.- El Ayuntamiento podrá negar la autorización de re-lotificaciones, fusiones y subdivisiones de áreas y predios cuando en el fraccionamiento o zonas

MA

en que se pretenda realizar no se cuente con la suficiente o adecuada cobertura de equipamiento, infraestructura y servicios urbanos.

Artículo 186.- La fusión, subdivisión o lotificación de áreas y predios no podra realizarse cuando obstruya o impida un paso de servidumbre o un servicio público. Será nulo de pleno derecho, cualquier acto, contrato o convenio contrario a esta disposición.

El Ayuntamiento o la autoridad competente sólo autorizarán la construcción en predios provenientes de re-lotificaciones, fusiones, subdivisiones, lotificaciones y fraccionamientos cuando estos predios hayan sido previamente autorizados.

Artículo 187.- Las autoridades competentes, para conceder licencias, permisos y autorizaciones de fusiones, subdivisiones, lotificaciones, re-lotificaciones, fraccionamientos y condomínios en general, deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- I.- Las zonas que se permitan:
- II.- Las diversas clases de fraccionamientos, en función de su uso;
- III.- Los índices aproximados de densidad de población;
- IV.- La clase de condominio de que se trate, en su caso;
- V.- La organización de la estructura vial y el sistema de transportes;
- VI.- La proporción y aplicación de las inversiones a realizar;

VIL- Las especificaciones relativas a características, dimensión, construcción en lotes individuales y densidades totales;

VIII.- La fijación del precio máximo a que deberá sujetarse la venta de los precios y condominios, así como el término en que tendrán vigencia dichos predios:

IX - Las proporciones relativas a las áreas a favor del Gobierno para equipamiento y servicios urbanos:

 X.- Las normas técnicas y los demás derechos y obligaciones que se consideren necesarios para el racional funcionamiento urbano del proyecto;

- XI.- La correspondencia con los programas de desarrollo urbano en vigor, y
- XII.- Las demás que señalen otras deposiciones legales en la matería.

Artículo 188.- Las licencias, permisos y autorizaciones de fusiones, subdivisiones, lotificaciones, re-lotificaciones, fraccionamientos y condominios, se otorgarán siempre y cuando no so afecten:

- I.- Zonas arpoladas;
- II.- Zonas de valores naturales y urbanos;
- III.- Zonas monumentales arqueológicas;
- IV.- Zonas culturales;
- V.- Zonas recreativas;
- VI.- Las medidas del lote tipo autorizado en la zona; y
- VII.- El equilibrio de la densidad de población.

Artículo 189.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras, A Asentamientos y Servicios Municipales, promoverá el desarrollo de fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales de interés social, medio y de desarrollo progresivo, a cuyo efecto aprovechará las reservas territoriales o disponibles.

En estos casos, tomará las medidas que eviten la especulación o que desvirtúen, la finalidad social que es inherente a aquellos.

Artículo 190.- Para los efectos de este Bando, las viviendas se clasifican en:

- I.- Unifamiliares;
- II.- Bifamiliares;
- III.- Plurifamiliares; y
- IV.- Conjuntos habitacionales.

El reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco, determinará las características de cada tipo de vivienda.

Artículo 191. Las autoridades competentes, con estricto apego a los programas de Desarrollo urbano en vigor, determinarán las zonas en que se permita la construcción de viviendas, las clases de estas y las normas a las cuales deberán sujetarse.

Artículo 192. Las directoras o directores responsables de obra son las Ingenieras o Ingenieros Civiles. Arquitectas o Arquitectos que ante la Dirección de Obras. Asentamientos y Servicios Municipales son los responsables de la aplicación del Regiamento de Construcciones del Municipio o en su defecto el Regiamento de Construcciones del D.F., en las obras para las cuales se les conceda licencia.

Artículo 193.- Para ser Directores o Directoras responsables de Obra, se necesitan los siguientes requisitos:

- I.- Ser Ciudadana o Ciudadano Mexicano,
- II.- Tener título de Ingeniera o Ingeniero Civil, de Arquitecta o Arquitecto y la Cédula Profesional del Registro del mismo ante la Dirección General de Profesiones.
- III.- Un mínimo de tres años de ejercicio profesional en la construcción a partir de la fecha de expedición de la Cédula Profesional y tres años de residencia ininterrumpida en el municipio,
- IV.- Ser miembro activo del colegio respectivo.

Artículo 194.- Para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en predios de prepiedad pública o privada, es necesario obtener licencia de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.

Las licencias solo podrán concederse a Directoras o Directoras Responsables de Obra y en caso de que no existan en la localidad, a Ingenieras o Ingenieros civiles, a Arquitectas o Arquitectos que exhiban su cédula profesional, que serán considerados directores de obra.

Artículo 195.- La normatividad que rige las construcciones, estructuras e instalaciones en el municipio, estarán sujetas al Reglamento de Construcciones del Municipio de Balancán vigente, aplicando de manera supletória para los casos o aspectos no contemplados en el mismo, el Reglamento de Construcciones del D.F.

TÍTULO SÉPTIMO: SALUBRIDAD Y ASISTENCIA CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 196.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar con la promoción y mejoramiento de la salud pública en el Municipio, trabajando de manera coordinada con las diferentes instituciones de atención medica y hospitalaria,

Artículo 197.- Las y los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar en las campañas de protección y tratamiento de las personas con enfermedades mentales, de vacunación, contra la desnutrición, el alcoholismo, la drogadicción y el tabaquismo, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las autoridades correspondientes, así como a colaborar con la promoción y mejoramiento de salud pública municipal.

Artículo 198.- Está prohibido vender a menores de edad tabaco en todas sus modalidades, pastillas psicotrópicas, cualquier tipo de droga, bebidas alcohólicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes y utilizables con fines ilícitos o viciosos.

CAPÍTULO II: HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO

Artículo 199.- Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estaránpuros, sanos y en perfecto estado de conservación; corresponderán por su
composición y característica a la denominación con que se les venda; se
conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial, aquellos que por su
naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o
alterados por la presencia de polvo o microbios. Quien infrinja estas disposiciones
será sancionado conforme a este Bando y demás disposiciones legales aplicables
a la materia.

Artículo 200.- Queda prohibido a las propietarias, propietarios, encargadas y encargados de expendios de bebidas y comestibles, café, restaurantes y establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas, sin antes haberlos aseado, en forma debida, con jabón y agua corriente.

Artículo 201.- Los restaurantes, fondas, torterías, bares, coctelerías y similares, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezca la Secretaria de Salud, deberán ser fumigados cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

Artículo 202.- Independientemente de las atribuciones que correspondan, en esta materia a la Secretaria de Salud, el Ayuntamiento está facultado para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este capítulo, debiendo levantar el acta respectiva cuando se observen violaciones a este bando o cualquier otra disposición sanitaria.

A las personas responsables de las faltas se les sancionará conforme a este bando o en su caso serán consignados a las autoridades sanitarias correspondientes.

1

in su

Artículo 203.- No se permitirá el establecimiento de zahúrdas ni establos dentro de las poblaciones, ni a una distancia menor a 100 metros de la vía pública. Tampoco se podrán establecer en un radio menor del que señale la Secretaría de

Artículo 204.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deben llenar los requisitos siguientes:

- I.- Estar cuando menos a 100 metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos reinantes de la población;
- II.- Tener pisos impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de
- III.- Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse al menos
- IV.- Tener abrevaderos para los animales;
- V.- Tener muros y columnas del edificio repellados hasta un metro cincuenta centímetros de altura y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos
- VI.- Tener una pieza especialmente para la guarda de los arreos y forrajes;
- VII.- Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como especies
- VIII.- Recoger constantemente los desechos de los establecimientos,
- IX. No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos; y
- X. Permitir que los animales que se encuentren en los locales, sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o la dependencia oficial que corresponda.

Artículo 205.- Los basureros deberán ubicarse fuera de la Población, en dirección opuesta respecto de los vientos reinantes en el lugar, retirados de las vias Públicas y de las corrientes de agua. El Ayuntamiento evitará realizar incineraciones de cualquier desecho sólido, en su caso, buscará el mejor destino que pueda dársele a la basura, velando por la salud del pueblo.

CAPÍTULO IV: OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES EN CASO DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y EPIDÉMICAS Y DE VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES

Artículo 206.- Para los efectos de este Bando se consideran enfermedades epidémicas, las que se presentan transitoriamente en una zona, atacando al mismo tiempo a un gran número de personas. Asimismo, serán consideradas como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región afectando de manera permanente o durante largos períodos.

Artículo 207.- Es obligación de las y los médicos, de propietarias y propietarios de establecimientos comerciales o industriales, de espectáculos públicos, educadores, madres y padres de familia, habitantes, vecinas y vecinos del municipio en general, dar aviso inmediatamente a las autoridades sanitarias y municipales, de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan

Artículo 208.- Es obligación de las y los habitantes del Municipio en general vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud del Estado; pero, sobre todo, de las madres y padres que deben llevar a vacunar a sus menores hijas e hijos o infantes que estén a su cargo.

Artículo 209.- Las y los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niñas o niños para su registro y asentamiento, que exhiban la constancia de habérseles aplicado las vacunas obligatorias.

Artículo 210.- Corresponde a las directoras y los directores de escuelas primarias y jardines de niños, exigir la cartilla nacional de vacunación a las alumnas y alumnos de nuevo Ingreso.

Artículo 211.- Es obligación de las dueñas y dueños de animales domésticos. vacunarlos cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria o la municipal.

Artículo 212.- Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios públicos, sin la placa sanitaria respectiva, serán llevados al lugar que determine la autoridad municipal y a las dueñas y dueños se les aplicará la sancion correspondiente ademas de que deberan vacunar a sus animaies, las dueñas y dueños de estos, serán responsables también de los daños que causen.

Los perros callejeros pueden ser sacrificados por orden de la autoridad como animales mostrencos y peligrosos. En todo caso se evitará la crueldad y brutalidad en la captura y sacrificio de los animales.

CAPÍTULO V: DE LA MENDICIDAD

Artículo 213.- El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencias, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo. Es obligación de las autoridades municipales remitir a las y los menores de edad en situación de mendicidad, a instituciones de beneficencia y asistencia social.

Artículo 214.- Toda persona que se aproveche de niñas, niños o personas desvalidas física o mentalmente para procurar medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

Artículo 215.- Las personas que sean sorprendidas en la via pública, solas o aprovechándose de niñas o niños para obtener beneficio, serán sancionadas, previa audiencia con las autoridades correspondientes en las que se escucharán

Artículo 216.- Está terminantemente prohibido a las y los habitantes del Municipio, permitir que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad.

Artículo 219.- Quienes se hagan pasar por personas menesterosas, inválidas o ciegas, sin serlo, serán detenidos y consignados a la autoridad competente, para que les impongan las sanciones correspondientes, al igual que a sus

CAPÍTULO VI: DE LAS MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS

Artículo 220.- Se entiende por matanza rural, el lugar destinado al sacrificio de animales para el consumo humano. Camicería urbana es todo expendio de carnes, ya sea bianca o roja para el consumo humano.

Para obtener la autorización del Ayuntamiento respecto a las matanzas rurales, las interesadas y los interesados deberán reunir los siguientes, requisitos:

- L- Solicitud por escrito al Presidente Municipal, acompañada de la constancia de la Delegada o Delegado que corresponda, en la que se especifique la conveniencia
- II.- Croquis donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del lugar en que se pretende establecer la matanza;
- III.- Cubrir puntualmente la cuota o derechos que le asigne la autoridad competente; y
- IV.- Señalar los días y horarios de funcionamiento.

Artículo 221.- Las matanzas de animales destinados, al consumo humano se efectuarán en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 222.- Queda estrictamente prohibida la matanza de animales para el consumo humano, fuera de rastro o de los lugares autorizados por el Ayuntamiento cuando se haga con fines comerciales.

Los lugares destinados al sacrificio de animales para el consumo humano deberán

- L- Cumplir con las normas que señale la legislación sanitaria vigente, que estará sujeta a la verificación que efectúe la autoridad de salud del Gobierno del Estado;
- II.- Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor de cien metros de escuelas, templos, parques, panteones, centros de trabajo, etc.;
- III.- No haber inconveniente por parte de los vecinos del lugar para la ubicación de
- IV.- Cumplir con las cargas fiscales tanto federales, estatales y municipales; y.
- V.- Las matanzas rurales se deberán de efectuar en los días y horarios que la autoridad sanitaria municipal señale, tomando en consideración las demandas del

Artículo 223.- Toda, persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto numano fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y no cumpla con las cargas fiscales correspondientes, serán sancionadas con muita de 50 a 100 días de salario minimo vigente en el Estado y en caso de reincidencia, se e duplicará la sanción que se le haya impuesto.

Artículo 224.- Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo humano, deberá comunicarlo a la autoridad correspondiente del municipio para que esta tome las medidas que considere pertinentes al caso.

Artículo 225.- Para una estricta verificación, toda matanza rural o carnicería urbana, deberá presentar recibo o factura de compra-venta de animales

0



Artículo 226.- Queda estrictamente prohibido el sacrificio o el expendio de las carnes de animales que se encuentren vedados parcial o permanentemente por las autoridades federales, estatales o municipales.

Artículo 227.- Es obligación de propietarias y propietarios de matanzas rufales y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente y pintarlas semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.

CAPÍTUL O VII: LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo 228.- Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de: calles, parques, jardines, paseos y demás sitios públicos; así como las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público, y en consecuencia la basura que se recoja será propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 229.- Las y los habitantes, vecinas, vecinos o transeúntes del Municipio, tienen la obligación de colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación de las disposiciones que sobre el particular establece este Bando; y abstenerse de los siguientes actos:

- Tirar basura en las banquetas, vías públicas o terrenos baldíos;
- II.- Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas;
- III.- Sacar los botes o depósitos de basura con demasiada anticipación a la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacios en las calles;
- V.- Operar aparatos de climas o extractores de aire, o instalar parasoles y demas aparatos al frente de los locales comerciales o particulares a menos de dos metros sobre el nivel de panqueta;
- V. Verter en a canqueta o en la via pública agua, desperdicios, aceites o ubricantes:
- /l.- Lavar vehículos o cualquier objeto en la via pública o banquetas; y
- VIL- Obstruir la calle con cualquier clase de objetos no autorizados por las autoridades municipales, para reservar estacionamientos de vehículos de su conveniencia. El servicio público, levantará dichos objetos, como si fuera basura.

Artículo 230.- Toda ciudadana o ciudadano que sepa que un caño, zanja, drenaje, acueducto o depósito se encuentra azolvado, tapado, despida malos olores o represente un foco de infección, deberá dar aviso a la autoridad municipal para que se tome las medidas del caso; igual obligación, se tiene en los casos de basureros y otros focos de suciedad y contaminación.

Artículo 231.- Las propietarias, propietarios, poseedoras o poseedores de terrenos baldíos que se encuentran dentro de las áreas urbanas del Municipio, están obligados a bardearlos y mantenerlos limpios, no permitiendo que se acumule basura y prolifere la fauna nociva en su interior.

Artículo 232.- Cuando las personas no cumplan estas disposiciones, después de ser requeridas legalmente para ello, el Ayuntamiento procederá a efectuar los trabajos correspondientes y estarán obligados a reintegrar en la Tesoreria Municipal el costo de los gastos erogados, independientemente de la sanción que le corresponda de acuerdo con las disposiciones de este Bando.

Artículo 233.- Las y los nabitantes, vecinas y vecinos de este Municipio y visitantes, no deberán tirar basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público, de uso común y predios baldíos; por el contrario, deberán depositarlos en los recolectores que para tal erecto- instale el Ayuntamiento y/o particulares.

A las personas que se les sorprenda tirando basura en la vía pública, parques. jardines u otros lugares no destinados a este fin, serán sancionadas con multa de 100 a 150 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Artículo 234.- Independientemente de estas disposiciones cuya observancia es de carácter obligatorio, el Ayuntamiento expedirá el reglamento municipal de iimpia.

TÍTULO OCTAVO: AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA

CAPÍTULO I: FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS BÁSICOS

Artículo 235.- Las agricultoras y agricultores del Municipio podrán sujetarse, para la siembra de cultivos básicos, al calendario que oportunamente establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con el objeto de que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares estén, en aptitud de proporcionarles los créditos y aseguramientos necesarios.

Artículo 236.- En los programas estatales, municipales y de financiamiento al campo, el Ayuntamiento gestionará, fomentará y garantizará el acceso de las mujeres a los medios que les permitan aumentar la producción y cambiar los cultivos de subsistencia por la producción orientada al mercado.

Artículo 237.- El Ayuntamiento incorporará en todas sus instancias y particularmente las orientadas al desarrollo rural, social y económico, las consideraciones de género en las directrices para el análisis social en la elaboración de proyectos en materia de inversión agrícola.

Artículo 238.- El Ayuntamiento se capacitará para la integración de las cuestiones de género en las políticas y programas de desarrollo mediante el análisis, por un lado, de las desigualdades que afectan al acceso de las personas a los recursos y, por otro, de las amenazas a la equidad entre géneros y a los medios de vida rurales, procurando:

- I.- Perfeccionar el enfoque de género de la capacitación en materia de mejores prácticas para la intensificación sostenible hortícola y de otros cultivos, así como diversificar las iniciativas en las zonas rurales, urbanas y periurbanas.
- II.- Incorporar las cuestiones de interés para hombres y mujeres en los esfuerzos para elaborar políticas y estrategias en pro de los recursos fitogenéticos; e
- III.- Investigar sobre las repercusiones de los cultivos bioenergéticos en la seguridad alimentaria, la utilización del trabajo y el tiempo de hombres y mujeres, así como la repartición de los ingresos procedentes de la producción de cultivos y el empleo.

CAPITULO II: ROTURACIÓN INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSION

Artículo 239.- La persona que, dentro del territorio municipal, pretenda arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente la autorización del Ayuntamiento, a fin de evitar que se roturen tierras que puedan estar expuestas a

Artículo 240.- A las personas que indebidamente roturen tierras, sin haber cotenido la autorización correspondiente del Ayuntamiento, se le sancionará conforme al capítulo respectivo de este Bando.

Artículo 241.- En lo relativo a este capítulo deberá acatarse lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes reglamentarias, quedando a cargo del Ayuntamiento la vigilancia y cumplimiento de tales disposiciones.

CAPÍTULO III: PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS

Artículo 242.- Es obligación de las y los habitantes, vecinas y vecinos de este Municipio colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el municipio. Cuando se tenga conocimiento de éstas deberán dar aviso de

Las obligaciones a que se refiere este concepto, recaen principalmente en médicas veterinarias, médicos veterinarios, agrónomas, agrónomos, técnicas y técnicos da la materia, quienes, al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades Sanitarias correspondientes y a la Presidencia Municipal.

Artículo 243.- De igual manera quedan en obligación las vecinas, vecinos y habitantes de este Municipio, de acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootías.

CAPÍTULO IV: REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA

Artículo 244.- Las vecinas, vecinos y habitantes mujeres y hombres del Municipio, que tengan la necesidad de hacer uso de fierros, marcas y señales en el ramo ganadero, y maderero, tienen la obligación de manifestarlo al Ayuntamiento para su gestión y efectos legales del caso.

A nadie se le permitirá el uso de marcas o señales que estén registradas a nombre de otra persona o que las prohíban las leyes correspondientes

Artículo 245.- El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría Municipal, llevará un registro de las personas, mujeres y hombres, que acudan a registrar su fierro, marcas o señales para marcar ganado, madera y otros bienes de su preferencia, de acuerdo con la Ley de Ganadería y las demás disposiciones legales aplicables, desagregando la información del registro por sexo y edad.

Artículo 246.- Las omisiones a estas disposiciones, serán sancionadas conforme al capítulo respectivo del presente Bando, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hubieren incurrido.

Per 200 Blines 00

6

CAPÍTULO V: CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVÍCOLAS

Artículo 247,- El Ayuntamiento procurará coordinarse con las autoridades federales y estatales para la conservación y aprovechamiento de la Silvicultura dentro del Municipio, en las zonas que puedan ser explotadas.

Artículo 248.- Las vecinas, vecinos, y habitantes mujeres y hombres del Municipio, tienen la obligación de conservar y aprovechar, de la mejor manera oosible, los bosques y terrenos silvícolas localizados dentro del territorio municipal.

Artículo 249.- La persona que pretenda talar una selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente, la autorización y permiso de las autoridades correspondientes; y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI: REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA PESCA

Artículo 250.- Las autoridades municipales, fomentarán la pesca en el Municipio, y auxiliarán y apoyarán a las instancias fedérales y estatales en esta materia, y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto. Incorporarán la oroblemática del género en la información y en otros instrumentos para el desarrollo de la acuacultura y la pesca así como para aumentar la participación de a mujer en la capacitación en materia de gestión, de producción de huevos y alevines, de técnicas de pesca, manejo, almacenamiento y mercado.

Artículo 251.- Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del Municipio, están obligadas a satisfacer el abasto público. La Presidencia Municipal vigilará que se respeten las temporadas de veda establecidas por las autoridades del ramo.

Artículo 252.- Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá procedimientos administrativos de acuerdo con las dependencias federales y estatales del ramo, mismos que deberán incluir la perspectiva de género.

Artículo 253.- Independientemente y sin contrariar lo que dispongan las leyes federales y sus reglamentos, dentro del Municipio, se apoyarán las vedas implementadas por las autoridades federales mediante la vigilancia para el cumplimiento de las mismas, respecto de las siguientes especies animales: Robalo, Pejetagarto, Piguas, Camarón de Río y especies de menor importancia.

CAPÍTULO VII: CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES

Artículo 254.- El Ayuntamiento en colaboración con el estado y la federación dictará las medidas encaminadas a preservar las especies anímales en peligro de extinción como son: Lagarto, Hicotea, Guao, Tortuga y el Pochitoque, Sábalo, Perro de Agua, Iguana, Garrobo, Tepezcuintle, Manatí, Guaraguao, Gavilán Caracolero, Correa, Armadillo, Puerco de Monte, Loros, Mapache y otras especies que determinen las leyes correspondientes, siempre en concordancia con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 255.- Para los fines a que se refiere el artículo anterior, las y los nabitantes, vecinas y vecinos de este Municipio, tienen la obligación de cooperar y colaborar con las autoridades.

Artículo 256.- Las personas que infrinjan estas disposiciones y las establecidas por el Ayuntamiento de manera transitoria o permanente, serán sancionadas conforme al capítulo correspondiente de este Bando, sin perjuicio de remitirlas a las autoridades competentes.

CAPÍTULO VIII: FOMENTO DE LA FLORA Y LA FAUNA

Artículo 257.- El Ayuntamiento dictará las medidas que se consideren pertinentes para promover y conservar la flora y la fauna en el territorio municipal. respetándose las disposiciones establecidas por las leyes del ramo. Y tomará en consideración la Ley General del Equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 258.- Las y los habitantes, vecinas y vecinos de este Municipio tienen ia obligación de coadyuvar con las autoridades municipales y del ramo, para conservar la flora y la fauna en el territorio municipal.

Artículo 259.- Las personas infractoras de estas disposiciones, serán sancionadas de acuerdo al capítulo correspondiente de este Bando; y si incurren en faltas y delitos del fuero común o federal, se le pondrá además a disposición de

TÍTULO NOVENO: COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO



CAPÍTULO I: ANUENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Artículo 260.- En el otorgamiento de las anuencias para la apertura de establecimientos comerciales o industriales se deben cubrir los siguientes

- i.- Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezcan la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la dependencia pública del ramo de que se trate, en acuerdo con leyes y reglamentos de la materia;
- II.- Solicitar su alta como contribuyente del Municipio;
- III.- Cubrir las cargas fiscales federales, estatales y municipales, justificándolo con
- IV. Tratándose de personas morales, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del Acta Constitutiva de la sociedad; y
- V.- Cédula Catastral que contenga:
- Número de cuenta predial.
- -Clave catastral.
- Nombre del propietario

VI.- Manifestación de impacto ambiental o informe preventivo según la Ley General del, Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Artículo 261.- El Ayuntamiento podrá, en todo caso, a través de la dependencia encargada, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio de que se trate, además de comprobar por inspección que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos o necesarios para la higiene y seguridad de las personas que, cotidiana o transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como de los encargados del establecimientos. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados conforme a este Bando.

CAPÍTULO II: BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS, CENTROS NOCTURNOS Y CENTROS DE VICIO



Artículo 262.- Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerias, bares, cabaret, centros nocturnos y establecimientos similares, a niñas, niños, menores de edad en general y mujeres embarazadas; los establecimientos antes señalados se reservan el derecho de admisión siempre y cuando la persona que dejen pasar sea mayor de edad y no podrán ubicarse en el centro de la ciudad, villas, poblados, rancherías, ni en inmuebles ubicados a no menos de trescientos metros de una institución educativa, área de recreo familiar, igiesia legalmente constituida, parque infantii o de convivencia, en el cual concurran familias, niñas, niños, mujeres y jóvenes.

Artículo 263.- La Autoridad Municipal realizará inspecciones para venficar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo, teniendo facultades para solicitar la información y documentación correspondiente.

Artículo 264.- Las propietarias, propietarios, administradoras, administradores, encargadas o encargados de dichos establecimientos, tienen la obligación de fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo 264.

Artículo 265.- Las personas que asistan a estos centros, deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad; las dueñas, dueños, encargadas o encargados de estos negocios cuidaran el cumplimiento de esta disposición, y cuanno alguien la contravenga, darán aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.

Artículo 266.- Las y los policías y militares con uniforme, no podrán permanecer tentro de estos establecimientos salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni Ingerir en ellos bebidas embriagantes.

Artículo 267.- En los establecimientos a que se refiere este Capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la bandera nacional o sus tres colores juntos, el escudo nacional y el del Estado, cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales o de personajes políticos nacionales o extranjeros.

Artículo 268.- La Presidencia Municipal, facultada por la Ley que Reglamenta la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco,

por conducto de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y en colaboración con la Secretaria de Planeación y Finanzas y, de requerirse, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, podrá clausurar temporalmente los establecimientos cuando haya violación al artículo 246 de la mencionada ley

CAPÍTULO III: HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 269.- En casos en que se detecte o sorprenda a uno o varias personas ejerciendo el comercio de bebidas embriagantes en forma clandestina, las personas infractoras serán sancionadas con una multa de 30 días de salario mínimo al máximo autorizado por la ley Orgánica Municipal vigente en el estado y puesto a disposición de autoridad competente.

Artículo 270.- La Autoridad Municipal, podrá detener los vehículos o medios de transporte en los que se distribuya o surta a vendedoras o vendedores clandestinos bebidas embriagantes, y decomisar el total de mercancía contenida en el momento de sorprenderles en la distribución ilegal.

La violación a las disposiciones contenidas en este capítulo, será infraccionada por la autoridad municipal, con cualquiera de las sanciones contenidas en el capítulo respectivo de este Bando.

Artículo 271.- Toda actividad que se desarrolle dentro del territorio de este . . Municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 272.- La actividad comercial en general, con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario de las 07:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, quedando al margen las que expresamente fije el Ayuntamiento.

Artículo 273.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes; cafés, fondas, taquerías, torterías y similares, donde se venden alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana de las 06:00 a las 23:00 horas.

Queda prohibido invadir las banquetas con mobiliario de los giros mercantiles establecidos a que se refiere este numeral

Artículo 274.- Las Autoridades Municipales auxiliarán a las estatales en el cumplimiento de las disposiciones en cuanto a que los establecimientos en donde se consuman bebidas alcohólicas o cervezas, se ajusten al horario establecido por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y que es el siguiente:

I.- Las cervecerías permanecerán abiertas al público de lunes a sábado de las 10:00 a las 22:00 horas, y días festivos se ajustarán a lo señalado por el Ejecutivo del Estado:

II.- A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo y no se encuentren dentro de lo señalado en el artículo 21 de la Ley que Reglamenta la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas y Cervezas en el Estado se les fija un horario de 10:00 a 21:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 9:00 a 13:00 horas. Los días festivos se ajustarán a lo señalado por el Ejecutivo del Estado, lo anterior de acuerdo al convenio celebrado entre el ejecutivo estatal v el municipio:

III.- En los establecimientos autorizados para la venta de cervezas en envase cerrado, ésta podrá hacerse de lunes a sábado de 10:00 a 22:00 horas. Los domingos tendrán un horario de 10:00 a 16:00 horas;

IV.- En los cabarets, clubes, casinos, centros nocturnos y salones de baile, podrán venderse y consumirse bebidas alcohólicas y cervezas de lunes a sábado de las 21:00 a las 03:00 horas del día siguiente. Los domingos y días festivos se ajustarán a los señalado por el Ejecutivo del Estado;

V.- Los establecimientos que tengan autorizado el rango de calidad turística, estarán sujetos a las disposiciones y horario que les determine la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, a través de la licencia respectiva; y

VI.- En los establecimientos a que se refiere el presente Bando, no podrán venderse ni consumirse bebidas alcohólicas ni cervezas, en los días que establece la ley correspondiente.

Los restaurantes, bares y cantinas que ofrezcan al público música viva o espectáculos, deberán obtener previamente el permiso correspondiente de la autoridad municipal, y ajustarse a las disposiciones que se les fije. Ei incumplimiento de esta disposición se sancionará conforme a este Bando.

Artículo 275.- Las panaderías carnicerias, papelerías, librerías, misceláneas, pescaderías, fruterías, abarrotes y peluquerías, observarán el horario de las 06:00 a las 21:00 horas o en el horario que expresamente les fije el Ayuntamiento.

Artículo 276.- Las tortillerías y molinos de nixtamal deben abrir de las 05:00 a las 17:00 horas, o el horario que les fije el Ayuntamiento.

Artículo 277.- Los establecimientos donde funciones juegos electrónicos observarán el horario de las 10:00 a las 20:00 horas los días lunes a jueves, los viernes y sábado podrán extenderse hasta las 21:00 horas.

Artículo 278.- Las neverias y expendios de refrescos y aguas frescas, observarán horario de las 06:00 a las 22:00 horas, o el que les fije el Avuntamiento

Artículo 279.- Funcionarán las 24 horas del día los hoteles, moteles, casas de huéspedes, clínicas, sanitarios, farmacias de turno, hospitales, expendios de gasolina, agencia de inhumaciones y de similar interés público.

Artículo 280.- Los billares, tenis de mesa y juegos de salón, como ajedrez, dominó, etc., observarán el horario de las 11:00 a las 22:00 horas

Artículo 281.- Los mercados observarán el horario de las 03:00 a las 21:00 horas.

Artículo 282.- Las tiendas de autoservicio de las 07:00 a las 21:00 horas o en el horario que expresamente les fije el Avuntamiento.

Artículo 283.- En los establecimientos que al cerrar según el horario, hayan quedado en su interior clientes, éstos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieran solicitado, sin que pueda permitírseles más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

Artículo 284.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal, a fin de que en la licencia que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

Artículo 285.- Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras leyes y reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este Bando.





Artículo 286.- Los horarios establecidos por este Bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por este cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general.

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este Capítulo, se sujetarán al que señale la Presidencia Municipal.

Artículo 287.- El Ayuntamiento en todo tiempo está facultado para ordenar el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan las y los particulares; las personas que no acaten estas normas, serán sancionadas conforme a las disposiciones establecidas en este Bando, a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 288.- Todo tipo de establecimiento en el municipio deberá observar conductas que favorezcan la erradicación de cualquier tipo de discriminación y violencia contra las muieres.

CAPÍTULO IV: FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

Artículo 289.- Se requiere autorización del Ayuntamiento para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en la vía pública. El Ayuntamiento podrá negar el permiso, si lo estima conveniente por afectar al interés colectivo o que sea contrario a las disposiciones legales.

Artículo 290.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros, o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización de la propietaria o el propietario.

Artículo 291.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en vía pública, está prohibido utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos, que atenten contra la moral, la mujer, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las autoridades oficiales.

Artículo 292.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios o carteles y propaganda murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español.

Artículo. 293.- No está permitido, fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos en idiomas diferentes al español a no ser que se trate de una zona turística o se refiere a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas, en cuyo caso las y los particulares previa, autorización del Ayuntamiento, podrán utilizar otros idiomas.

Artículo 294.- Está prohibido fijar anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, prehispánicos, estatuas, kioscos, parques y, en general, en los lugares considerados de uso público.

Artículo 295.- Sin la previa autorización del Ayuntamiento, está prohibido colocar anuncios en mantas o en cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas, árboles o postes; cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de quince días, ni quedar el anuncio a menos de cuatro metros de altura en parte inferior.

Artículo 296.- Queda prohibido, además, colocar anuncios, carteles o propaganda que cubran las placas de la nomenciatura o numeración oficial, o que invadan las banquetas o vías públicas destinadas para el aparcamiento de vehículos.

Artículo 297.- Los parasoles y demás objetos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, así como climas o cualquier otro objeto semejante, deberán tener una altura mínima de dos metros.

A quiénes transgredan los preceptos de este capítulo, se impondirán una muita de 10 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado, será prueba plena para la autoridad municipal, los anuncios, carteles y propaganda colocados en lugares prohibidos.

CAPÍTULO V: VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 298.- Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, que unicamente da a la particular o el particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido en los términos expresados en el documento, pudiendo ser revocado por la propia autoridad otorgante; en caso que se atente contra el libre acceso peatonal y venicular, la buena imagen urbana de la ciudad y los intereses generales de la población.

Artículo 299.- Para el desempeño del comercio ambulante, las y los particulares deberán reunir los siguientes requisitos a fin de que el Ayuntamiento otorgue autorización, licencia o permiso:

- I.- Solicitar su alta como causante del Municipio;
- II.- Obtener las licencias necesarias para la actividad que se pretenda desarrollar.
- III.- Pagar los impuestos o derechos correspondientes, justificándolos con los recibos de pago; y
- IV.- Justificar, por medio idóneo e inspección, que cumplen con los requisitos necesarios de higiene y limpieza.

Artículo 300. Además de estos requisitos, las vendedoras y los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- .- Deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento;
- II.- No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio haciendo esto de manera permanente; y
- III.- Las demás que fije el Ayuntamiento.

Las personas infractoras serán sancionadas con una multa de 10 a 30 días de salario mínimo, o con el retiro del lugar de ubicación, en los casos en que se constituyan obstáculos para la circulación peatonal o vehicular, presentar un aspecto deprimente para la zona donde operan, y cuando atenten contra el interés colectivo. Así mismo, podrá cancelarse la licencia, autorización o permiso correspondiente, de no acatar otras disposiciones de la autoridad municipal o reincidir en las mismas.

CAPÍTULO VI: VENDEDORAS Y VENDEDORES AMBULANTES DE BEBIDAS Y ALIMENTOS

Artículo 301.- Se entiende por vendedoras o vendedores ambulantes de becidas y alimentos, aquellas personas establecidas de manera no permanente en la via pública, banquetas, precios, particulares, parques o plazas, que expendan comestibles de cualquier naturaleza, que funcionen con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal.

D

Q

Artículo 302.- Para el funcionamiento de este tipo de actividad deberán las personas interesadas cumplir con los siguientes requisitos para que el Ayuntamiento otorgue autorización o permiso:

- I.- Solicitar al Ayuntamiento por escrito la autorización o permiso correspondiente, especificando lugar y fecha en que se pretenda funcionar, horario y tipo de servicio a expender; y
- II.- Cumplir con la normatividad sanitaria que determinen las autoridades de Salud del Estado, del Ayuntamiento y las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 303.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro o fuera de los mercados, estarán obligados a utilizar mandil y gorros blancos. En caso de no cumplir con esta disposición serán sancionadas con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 304.- Las vendedoras y vendedores de aguas frescas deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible. Está prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos no embo

Artículo 305.- Por disposición de las autoridades de Salud queda prohibido utilizar hielo en barra, para enfriar aguas frescas o expender raspados y similares, por no ser apto para consumo humano.

Las personas que desacaten esta disposición, serán sancionadas con el decomiso de las materias indicadas, y conforme a lo que establezca el presente Bando.

Artículo 306.- El Ayuntamiento a través de la dependencia encargada, podrá realizar visitas de inspección y verificación con el objeto de comprobar si los establecimientos que incluye este capítulo, cumplen con la normatividad sanitaria, levantando actas donde se asentarán las condiciones que prevalezcan en el momento de la visita.

Artículo 307.- Las autoridades y permisos para este tipo de actividad serán otorgadas por tiempo determinado. Teniendo vigencia a partir de su expedición hasta por un lapso de tres meses o más a juicio de la autoridad otorgante, que en hingún momento podrá exceder de seis meses.

Artículo 308.- La Autoridad Municipal por sí y en coordinación con la Secretaria de Salud del Estado, y con base en la normatividad vigente, podrá revocar las autorizaciones, o permisos que haya otorgado, en los siguientes casos:

- I.- Cuando resulten faisos los documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para otorgar la autorización;
- II.- Cuando se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades autorizadas constituyan un riesgo o daño para la salud humana;
- III.- Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiese autorizado, exceda los ilmites establecidos especificamente para ello, o se haga uso indebido de la autorización respectiva;
- IV.- Por reiterada renuencia a acatar las órdenes que dicte la normatividad sanitaria;
- V.- Cuando así lo solicite el Interesado; y
- VI.- En los demás casos que determine la Secretarla de Salud del Estado en coordinación con el Ayuntamiento. El incumplimiento de algunas de las disposiciones de este capítulo, también podrán sancionarse con las medidas que establezca el presente Banco.

CAPÍTULO VII: CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Artículo 309.- Las Autoridades de Salud en el Estado, la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, son las encargadas de dictar las disposiciones técnicas y administrativas de observancia general y obligatoria, a que están sujetas las personas físicas o jurídicas colectivas, públicas y privadas, que instalen, utilicen o pongan en movimiento fuentes emisoras de contaminantes; la autoridad municipal auxiliará a dichas autoridades en el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 310.- Corresponde al Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 8, así como en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, las siguientes facultades:

- I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II.-La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes (ocales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en materia que no esté expresamente atribuida a la Federación o al Estado;
- III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control do la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantilles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas, de jurisdicción federal, con la participación de acuerdo con la legislación estatal que corresponda al Gobierno del Estado;
- IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e cindustriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la vertección al Ambiente;
- V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- VI.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a a Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente serán consideradas de junsdicción federal;
- VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local que en esta materia corresponda al Gobierno del Estado;
- VIII.- La formulación y expedición de los programas de. ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos en ella, previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- IX.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:
- X.- La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- XI.- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de Protección Civil que al efecto se establezcan;
- XII.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidás compor la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones iII, IV, VI y VII de este artículo;
- XIII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental:

LICIMA H NUNCZ

Borrow Ludus

M. D. Crimo

XIV.- La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XV.- La formulación, ejecución y evaluación del programa, municipal de protección al ambiente;

XVI.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente le conceda la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o al Estado:

XVII.- La vigilancia del cumplimiento de que todos los talleres y servicios del ramo automotriz y otros prestadores de servicios similares, que manejen productos quimicos y derivados de hidrocarburos, deberán contar con un área de trampas para el almacenamiento de los desechos sólidos y líquidos y, en su caso, recuperarlos y darles una disposición final; y

XVIII.- La creación de la Comisión de Ecología.

Artículo 311.- En el ámbito municipal está prohibido a las y los particulares, ejecutar los siguientes actos:

- I.- Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes;
- II.- Contaminar el medio ambiente de la ciudad por medio de vehículos de propulsión motriz;
- III. Utilizar ampliaciones de sonido cuyo volumen cause molestias a vecinas, vecinos y habitantes; éstas deberán ajustarse al nivel de decibeles que establece la normatividad de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV.- Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dafinas para la salud; y
- V.- Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud.

Artículo 312.- Para establecer o ampliar industrias, es necesario que las personas físicas o jurídicas colectivas obtengan de la Secretaria de Desarrollo Social y Protección Ambiental y de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la licencia correspondiente.

Artículo 313.- El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de coordinación con las dependencias encargadas de este ramo, tomando en consideración el informe que presenten las personas interesadas, el que deberá contener, entre otros datos, los siguientes.

- I.- Ubicación y localización de la industria;
- II. Descripción de la maquinaria y equipo;
- III.- Las materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos que droduzcan;
- IV.- Distribución de la maquinaria y equipo;
- V.- Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados,
- VI.- Declaración de desechos sólidos, !fquidos o gaseosos que pueda derivarse en la operación; y
- VII.- Medidas y equipo de control de la contaminación.

Artículo 314.- Quienes no cumplan con estas disposiciones quedan sujetos a las sanciones que señalen las leyes de la materia y las disposiciones de este Bando.

CAPÍTULO VIII: FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA

Artículo 315.- El Ayuntamiento de acuerdo con la planeación municipal podra apoyar en forma concurrente con las dependencias abocadas del Gobierno Federal y Estatal, apoyará a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

Artículo 316.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento Económico. en coordinación con la Dirección de Atención a las Mujeres y el Instituto Municipal de la Mujer, propiciará las condiciones y fomentará la gestión de microcréditos para mujeres emprendedoras,

Artículo 317.- En el municipio se privilegiarán los proyectos, microcréditos, créditos y financiamientos destinados a la creación y fomento de micro, pequeñas y medianas empresas propiedad de mujeres habitantes y vecinas del mismo, con la finalidad de empoderarlas como una estrategia para la erradicación de toda forma de discriminación y de violencia contra las mujeres.

TITULO DÉCIMO: MERCADOS, ORNATOS Y ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO I: MERCADOS

Artículo 318.- El Mercado Público es el inmueble que posee el Municipio para el comercio de artículos alimenticios de primera necesidad preferentemente.

Artículo 319.- El funcionamiento de los mercados, constituye un servicio público cuya prestación corresponde a este H. Ayuntamiento de Balancán. En los mercados, queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

- I.-Ejercer el comercio en lugar indeterminado;
- II.- Vender mercancía en los alrededores del mercado;
- III.- Permanecer el público en su interior después de haberse cerrado;
- IV. Colocar objetos en el suelo o en cualquier forma que obstaculice el tránsito de las personas dentro o fuera del mercado;
- V.- La venta o ingestión de bebidas embriagantes;
- VI.- La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza;
- VII.- Expender o exhibir impresos, pinturas o cualquier objeto indecente o pornográfico que afecte la moral y las buenas costumbres;
- VIII.- Colocar las aves o cualquier otro alimento en posiciones crueles o anormales;
- IX- Alterar la calidad o cantidad, peso o naturaleza de las mercancias:
- X.- Realizar traspasos o cambios de giros sin la previa autorización del Ayuntamiento o de la Presidencia Municipal;
- XI.- Arrendar o subarrendar los puestos que estén concesionados, lo cual ameritará clausura y cancelación de la licencia;
- XII.- Practicar juegos de azar, rifas, adivinación, sorteos, etc.;
- XIII.- El funcionamiento de aparatos altoparlantes o magnavoces o de música electrónica estridente, lanzar gritos o silbidos como anuncio comercial:
- XIV Vender cerdos vivos dentro de los alrededores del mercado; y
- XV.- Las demás que específicamente señale el reglamento.

CAPÍTULO II: JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, PASEOS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS

Artículo 320.- Las Autoridades Municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo y diversión como jardines, parques, bibliotecas, paseos, campos deportivos, etc., pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura general para su conservación y limpieza. En apoyo a lo anterior, se podrán establecer comités vecinales, para que sus integrantes mujeres y hombres estén al tanto y colaboren en el buen funcionamiento y mantenimiento de los parques y jardines.

Artículo 321.- Las personas que concurren a estos centros de esparcimiento, están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones de la policía. Quienes asistan a las bibliotecas públicas municipales, están obligadas a hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de estos edificios, quedando facultados a denunciar ante sus autoridades el robo, maltrato, saqueo o mutilación del material hemero-bibliográfico, de video y didáctico, propiedad de estos centros de estudios y lectura.

Artículo 322.- Es obligación de usuarias y usuarios cumplir con los estatutos que rigen los servicios de las bibliotecas públicas en todo el territorio nacional, incluyendo las sanciones y multas que se estipulan en el mismo por concepto de robo, mutilación y por uso Indebido de la infraestructura, mobiliario y de los materiales hemero-bibliográficos y audiovisuales que sean propiedad de la biblioteca o que se encuentre bajo resguardo de la misma.

Artículo 323.- Se prohíbe cortar plantas y tirar basura en los lugares y sitios públicos.

Artículo 324.- Las personas mayores de edad, cuidarán y vigilarán que las niñas y niños no maltraten las plantas, flores e instalaciones y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social.

Está prohibido hacerse acompañar de animales, sueltos, que puedan ensuciar o causar daños a las personas, al lugar o las instalaciones. Se le sancionara de 15 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado dependiendo de la gravedad que le cause el animal a la persona.

CAPÍTULO III: ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 325.- El alumbrado público es un servicio otorgado por la autoridad municipal con el fin de proporcionar un ambiente más sano y seguro para la convivencia familiar. Ninguna persona física o jurídica colectiva, podrán hacer uso de postes destinados para el servicio público municipal, sin previo permiso y pago de los derechos correspondientes.

Artículo 326.- Las y los habitantes, vecinas, vecinos o transeúntes del Municipio. tienen la obligación de colaborar estrechamente con las autoridades municipales, denunciando los daños a las instalaciones de alumbrado público; ya sea por parte de personas o por un desastre natural.

Artículo 327.- La persona que cause daño directa o indirectamente a las instalaciones de alumbrado público, quedará sujeta a las sanciones que marca este Bando, además de pagar el monto que importe del deterioro de las instalaciones y costo de la mano de obra por concepto de reparación.

CAPÍTULO IV: PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS

Artículo 328.- Las vecinas, vecinos y habitantes del Municipio, deberán pintar las fachadas de las casas que habitan, acotar o bardear los predios que posean sin construcción, podar los árboles y setos que dan a la vía pública, tener en la fachada de su domicilio el número oficial asignado; mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión.

Artículo 329.- Las propietarias, propietarios poseedoras ó poseedores de casas o 🐒 edificios, tienen la obligación de pintarlos y lavarlos o limpiarlos cuando las fachadas sean de azulejos u otro material plástico o lavable, cuando menos una 16 vez al año, está prohibido el uso de los colores de la Bandera Nacional en el orden de ésta, así como dibujos ofensivos a la moral.

Artículo 330.- Las personas que, sin causa justificada, se nieguen a dar cumplimiento a lo indicarlo en este Capítulo, quedarán sujetas a las sanciones que establece este Bando.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO:

CAPÍTULO I: OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES PARA DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES, LOS ABUSOS QUE COMETAN COMERCIANTES EN RELACIÓN A LOS PRECIOS, PESO, MEDIDA Y ABASTECIMIENTO DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD

alteración a los precios, pesos, medidas v calidad en los artículos que adquieran, bastando la simple denuncia confidencial verbal.

Artículo 332.- Queda prohibido a las y los comerciantes en general, dar vales, fichas mercancías o cualquier otro objeto como cambio o saldo a favor de la persona consumidora, en sustitución de la moneda de uso corriente.

Artículo 333.- La Tesorería Municipal prestará apoyo, auxilio y colaboración al Gobierno del Estado y a la Secretaría de Economía, para el logro de una mayor estabilidad económica en defensa del público.

Artículo 334.- El Presidente Municipal tiene facultades para aplicar las sanciones de este Bando, o las que, a juicio del Ayuntamiento, deban imponerse a las personas infractoras del mismo, sin perjuicio de las señaladas por la ley de la materia

CAPÍTULO II: OBLIGACIÓN DE LAS Y LOS HABITANTES DE PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE LOS DATOS ESTADÍSTICOS QUÉ SE LES SOLICITEN Y LA COLABORACIÓN QUE DEBEN PRESTAR PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS CENSOS

Artículo 335.- Conforme a lo establecido en la Constitución Política de los 2 Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Información Estadísticas y Geográfica, las y los habitantes, vecinas y vecinos de este Municipio, tienen obligación de proporcionar veraz y oportunamente los datos estadísticos que se les soliciten y de cooperar en el levantamiento de los censos respectivos.

Artículo 336.- Las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su jurisdicción y de acuerdo con los recursos humanos, técnicos y económicos con que cuenten, prestarán su auxilio para los fines que se indican en este capítulo.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I: SANCIONES

Artículo 337.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas en general, serán sancionadas con multas, arrestos, amonestaciones, apercibimientos y en su caso con cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, suspensión, clausuras, embargos y remate, decomiso de mercancías, y demolición o suspensión de construcciones.

Las infracciones cometidas por jornaleros, obreros y no asalariados por lo que toca a la multa, sólo podrán ser sancionadas con una cantidad que no rebase el equivalente de un día de salario mínimo vigente en el Estado.

La imposición de una multa que no esté específicamente señalada en este Bando, se fijará en consideración al salario mínimo vigente en el estado o en relación al daño que cause la persona infractora.

Artículo 338.- Se amonestará en forma pública o privada, a quien:

- I.- Haga mal uso de los servicios Públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos:
- II.- Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
- III.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión:
- IV.- Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión;
- v.- Practiquen juegos en los lugares y vialidades que presenten peligro para la vida o integridad corporal; y
- VI.- No tenga colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por el Ayuntamiento.

A las personas que reincidan en estos actos se les sancionará con multa de uno a Diez días de salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 339.- Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado, a quien:

- 1. Fume en los establecimientos cerrados, destinados a espectáculos públicos;
- II.- Siendo propietaria, propietario, conductora o conductor de cualquier vehículo, o estacione en la banqueta, andadores, plazas públicas, jardinerías o camellones;

- .v.- No observen sus actos, el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- V.- Ingiera a bordo de cualquier vehículo en la vía Pública, bebidas alcohólicas, o inhale sustancias toxicas o enervantes, incluso aquellas consideradas de moderación, como las cervezas;
- VI.- Se niegue a desempeñar funciones declaradas obligatorias por las disposiciones legales sin causa justificada;
- VII.- Se les sorprenda tirando basura, o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, caminos vecinales, carreteras que se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio, bienes de dominio público de uso común y
- VIII.- Siendo propietario(a) o poseedor(a) de un vehículo de propulsión motriz contamine el medio ambiente de la ciudad:
- IX.- Siendo prestadora o prestador de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición:
- x.- Obteniendo autorización, licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no lo tenga a la vista o se niegue exhibirlo a la autoridad que lo requiera:
- XI.- Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de las y los transeúntes y vehículos:
- XII.- Permita que sus animales anden sueltos en calles y sitios públicos o sin portar la placa sanitaria respectiva en aquellos que por norma, regiamento, disposición o ley deban llevarla.
- XIII.- No registre sus fierros, marca y señales para marcar ganado, madera u otros
- XIV.- No coopere con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes, parques, jardines, o destruya los árboles piantados frente a su domicilio, sin causa justificada;
- xv.- Permita que los aparatos de climas y las macetas desagüen sobre las banquetas.
- Artículo 340.- Se impondrán multa de 30 días de salario mínimo general vigente en el Estado, a quien:
- I.- Se niegue a cooperar organizadamente en auxilio de la población civil en caso de catástrofe:
- II.- Ingiera licores, bebidas alcohólicas o inhale substancias toxicas, enervantes o cervezas en la vía Pública:
- III.- Emita o descargue contaminación que altere la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos;
- IV.- Altere la pureza y calidad de los alimentos y no observe la higiene debida en su preparación, expendio y servicios;
- V.- Utilice amplificadores de sonido cuyo volumen cause daños o molestias a las vecinas, vecinos y habitantes:
- VI.- Se niegue a mandar a sus hijas, hijos, pupilas o pupilos en edad escolar a las
- VII.- Permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumulen oasura y prolifere la fauna nociva:
- VIII.- No mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente bando;
- X.- No bardee o acote los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentre dentro de las áreas urbanas;
- X.- No proporcione los datos estadísticos que se soliciten;
- XI.- Siendo persona adulta analfabeta, no asista a los centros de alfabetización, a pesar de haber sido apercibido por la autoridad municipal; y
- XII. Siendo propietaria propietario o poseedor de un predio Urbano, pretenda realizar la construcción o Reparación de una Obra sin la licencia respetiva. suspendiendose además los trabajos hasta que se regularice la situación."
- Artículo 341.- Se impondrá multa desde 30 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado, máximo autorizado por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, a quién:
- I.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, causes, vasos y demás depósitos de agua, así como al que descargue o deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes:

- II.- Permita que, en las cervecerías, bares o cantinas a su cargo, ingieran licores, bebidas alcohólicas o cervezas, mujeres embarazadas, menores de edad o a agentes de cualquier corporación policíaca o tropa uniformados;
- III.- En ejercicio de sus actividades comerciales; industriales o profesionales, invada algún bien de dominio Público decomisándole además los bienes u objetos;
- V.- Se dedique-a la matanza clandestina de aves, cerdos, ovinos o bovinos para el abasto Público:
- V.- Teniendo conocimiento de la existencia de una enfermedad epidémica o endémica, no dé aviso oportuno correspondiente;
- VI.- Indebidamente roture tierras sin obtener la autorización necesaria;
- VII.- De cualquier forma, cause daños a una selva o bosque, o tale sin el permiso correspondiente:
- VIII.- Cause daños y no procure la conservación de la flora y la fauna;
- IX.- Contamine y, moleste a vecinas y vecinos con ruidos provenientes de aparatos de sonido y equipo electrónico;
- X.- Ejerza la prostitución de manera clandestina; y
- XI.- Cause daños de cualquier manera, y deterioro a las vías de comunicación, caminos vecinales, señalamientos e instalaciones de alumbrado público.
- Artículo 342.- Únicamente la Presidencia Municipal y el Ayuntamiento podrán condonar cualquier sanción impuesta a la persona infractora cuando ésta, por situación económica, social o cultural, así lo requiera.
- Las faltas al presente Bando; que no tengan una sanción específica, se sancionarán a juicio de la Presidenta o Presidente Municipal o de la persona del servicio público que delegue y esté facultada para ello de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- Artículo 343.- Las sanciones por las faltas a este Bando serán impuestas por las Juezas Calificadoras o los Jueces Calificadores, quienes serán nombradas o nombrados por el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, en proporción al número de habitantes con que cuente el lugar, a falta de éstas o éstos, las sanciones las aplicará la Presidenta o Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 Fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO II: DE LA JUEZA CALIFICADORA O JUEZ CALIFICADOR

- Artículo 344.- Las labores de las juezas y los jueces calificadores estarán coordinadas, supervisadas, y dirigidas por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Avuntamiento.
- Artículo 345.- Cuando se tenga conocimiento de oficio o alguna persona particular se presente ante la Jueza o el Juez calificador a solicitar su intervención, esta o este se sujetará al siguiente procedimiento:
- I. A solicitud de la parte interesada se enviará un primer citatorio con apercibimiento de hacer efectiva una multa equivalente de 30 a 100 de salario minimo vigente en el Estado a la persona infractora o presunta responsable acreditando el interés jurídico que tiene en relación con el asunto a tratar;
- II.- Si llegada la fecha y hora de la diligencia a la que se haya citado y no se 🕏 presentó la parte citada, se hará efectiva en ese momento la sanción anterior y se anviará un segundo citatorio con orden de presentación
- III.- De todas las diligencias celebradas por la jueza o el juez calificador se levantará el acta respectiva, haciéndose constar cada una de las manifestaciones de todos los participantes en ella.

CAPÍTULO TERCERO III: PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

- Artículo 346.- La calificación de las sanciones la determinará la Dirección correspondiente, que iniciará con la lectura del acta o de la comunicación escrita de la infracción, o con el informe que verbalmente haya recibido la Autoridad Municipal, se escuchará a la persona infractora en su defensa y se le recibirán los elementos de pruebas que estime necesarios para acreditar su dicno. A continuación la autoridad encargada de aplicar la sanción dictará resolución fundada y motivada.
- Artículo 347.- Si la persona infractora se encuentra detenida, la audiencia debera celebrarse dentro de las 24 horas siguientes a su detención, en caso contrario se efectuará previo citatorio a la persona infractora dentro de las 72 horas del conocimiento de la falta. Asimismo, la persona infractora detenida deberá ser

(

valorada por un médico general que extienda un certificado de entrada y uno de salida sobre las condiciones en que se encuentra, para deslindar cualquier tipo de

Artículo 348.- En la audiencia, la persona infractora podrá estar asistida de una persona de su confianza que lo asesore e intervenga en su defensa, cuando no nable español la persona infractora, se le asignará una traductora o traductor.

CAPÍTULO IV: DE LOS RECURSOS

Artículo 349.- Los acuerdos y actos de la Autoridad Municipal podran ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión.

Artículo 350.- El recurso de revocación deberá promoverse en forma éscrita, dentro del término de 15 días hábiles siguientes al de la notificación del acto que se impugne y se interpondrá ante la Autoridad que lo ordenó.

La resolución del recurso, deberá producirse dentro de los 15 días hábiles

Artículo 351.- El recurso de revisión se Interpondrá ante el Ayuntamiento, en los mismos términos que el de revocación, en contra de la resolución dictada en éste; el escrito en que interponga algún recurso, deberá contener:

I.- El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite su Interés jurídico;

II.- Los hechos que constituyan el acto impugnado; y

III.-Las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar tos fundamentos de su petición.

Artículo 352.- En ambos recursos, la autoridad Municipal estudiará las pruebas ofrecidas por la o el recurrente y sus argumentos, fundando y motivando las resoluciones que se dicten.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO .-. Queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno, publicado en el Suplemento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, de fecha 30 de enero de 2013 y demás disposiciones legales que se contrapongan al presente bando.

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Bando entrará en vigor a los quince días contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTICULO TERCERO. - En tanto el Ayuntamiento expide tos reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales existentes

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Balancán, Tabasco a los 19 días del mes de enero de 2016.

LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES

LIC. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARÍA JESÚS ZACARÍAS ESPINOSA SEGUNDA REGIDORA, SÍNDICA DE HACIENDA

C. MELCHOR SALINAS ROMERO TERCER REGIDOR

C. CONSUELO BARROSO LANDERO CUARTA REGIDORA

C. JOSE CARLOS CANTO PALMA QUINTO REGIDOR

UOIMAA LUNCZC C. NORMA ALICIA NÚÑEZ CÁRDENAS SEXTA REGIDORA Tunes

C. DANIEL MONTUY JIMÉNEZ SÉPTIMO REGIDOR

C. BERTHA LILA PÉREZ QUE OCTAVA REGIDORA

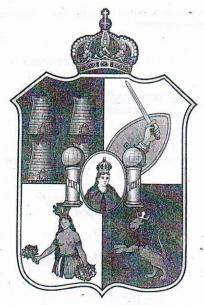
C. ARCIDE GUZMÁN LAÍNEZ **NOVENO REGIDOR**

Bratriz Dominguez Perez C. BEATRIZ DOMINGUEZ PEREZ DÉCIMA REGIDORA

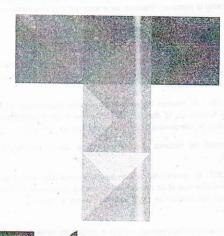












Tabasco

"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.